

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2023

En el Salón de Plenos del edificio consistorial de la Plaza de San Marcelo, a veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se reunió, en sesión Extraordinaria, el Pleno del Ayuntamiento de León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde en funciones, D. José Antonio Diez Díaz, y con asistencia presencial de los Sres. y Sras. Concejales/Concejalas, en funciones: Alonso Sutil (D. Carmelo), Baza Rodríguez (D^a. Aurora), Cabado Rico (D^a. María Argelia), Canuria Atienza (D. Vicente), Fernández Pérez (D^a Evelia, Frade Nieto (D. José Manuel), Franco Astorgano (D^a. Ana M^a), García Copete (D. Luis Miguel), García-Prieto (D. Javier), González Fernández (D^a. M^a Lourdes Victoria), López Álvarez (D^a Vera); López Sendino (D. Eduardo Manuel), Merino Domínguez (D. Luis); Mejías López (D^a. Marta), Pérez Blanco (D. Antonio José); Pastrana Castaño (D. Nicanor); Pola Gutiérrez (D. Álvaro), Salguero García (D. Fernando), Torres Sevilla (D^a. Margarita Cecilia), Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique) **asisten al Pleno de forma telemática por videoconferencia**, los Sres. y Sras.: Fernández González (D^a. M^a Teresa), Lafuente Sánchez (D^a. Elena), Llamas Domínguez (D. Pedro); Tocino Marcos (D. Eduardo), Travesí Lobato (D^a Susana).

Excusa su asistencia el Villarroel Fernández (D^a. Gemma).

Asisten presencialmente la Secretaria General, D^a. Carmen Jaén Martín, y el Sr. Interventor, D. Gabriel Menendez Rubiera.

La Presidencia declaró abierta y publica la sesión a las ocho horas y treinta minutos.

Antes del inicio de la sesión, se guardó un minuto de silencio en memoria de las mujeres asesinadas víctimas de violencia de género, por Mailen, Ana Vanesa, Sibora y Lida, y por todas las mujeres víctimas de violencia de género.

A continuación, el Sr. Alcalde da paso al orden del día.

1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA ÚLTIMA SESIÓN.- Pregunta el Sr. Presidente si existe alguna observación que hacer al acta de la última sesión, la extraordinaria del día 23 de mayo de 2023 y no formulándose ninguna, la misma fue **aprobada por unanimidad de los asistentes.**

2.-SORTEO PÚBLICO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES QUE HABRÁN DE ACTUAR EN LAS ELECCIONES A CORTES GENERALES CONVOCADAS PARA EL DOMINGO DÍA 23 DE JULIO DE 2023: APROBACIÓN DE CRITERIOS Y REALIZACIÓN DEL SORTEO.- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2023, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del **Expediente tramitado para la realización del sorteo público para la designación de los miembros de las mesas electorales que han de actuar en las Elecciones a Cortes Generales convocadas para el domingo día 23 de julio de 2023**, señalando que la propuesta que se formula por el Sr. Concejäl-Delegado de Régimen Interior de este Ayuntamiento incluye, en primer lugar, la aprobación de los criterios rectores para la celebración del citado sorteo, para proceder, a continuación, a la realización del mismo en la propia sesión plenaria.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia somete a votación la **propuesta de aprobación de los criterios a utilizar en la realización del sorteo público de designación de los miembros de las mesas electorales de las Elecciones a Cortes Generales previstas para el próximo día 23 de julio de 2023**, con el siguiente resultado:

No se producen votos en contra.

No se producen abstenciones.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Canuria Atienza (D. Vicente)**, **Cabado Rico (D.ª María Argelia)** y **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **García-Prieto Gómez (D. Francisco Javier)** y **Torre Sevilla (D.ª Margarita Cecilia)**; el Concejäl del Grupo Municipal Ciudadanos, Sr. **Merino Domínguez (D. Luis)**; el Concejäl del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sr. **Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique)**; y el Concejäl del Grupo Municipal Podemos-EQUO, Sr. **Pastrana Castaño (D. Nicanor)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“**PRIMERO.-** Aprobar los criterios rectores de la celebración del sorteo para la designación de los miembros de las Mesas Electorales a efectos del desarrollo de las Elecciones a Cortes Generales del próximo domingo 23 de julio de 2023, que son los que se contienen en el apartado IX de la propuesta, que seguidamente se transcribe:

“**IX.-** Que en las presentes elecciones a Cortes Generales, existen en el Ayuntamiento de León un total de 156 Mesas Electorales, y a efectos de simplificar lo máximo posible el citado sorteo, se propone el siguiente sistema, que respeta la integridad y transparencia del procedimiento, de acuerdo con las reglas y principios dispuestos por la LOREG, y en concreto el de publicidad y completa aleatoriedad:

- El número total de mesas a constituir en este término municipal es de 156 y el de personas a designar con cada una de ellas es de 9, lo que hacen un total de 1.404 electores a designar para los cometidos de presidentes, vocales y suplentes.

- El número de páginas de las listas del Censo Electoral de cada Mesa, es como máximo de 50 y en cada una de ellas aparecen inscritas 20 personas.

- Se practicará un sorteo entre el número de electores de cada página, es decir del 1 al 20, y entre el número de páginas de las listas, del 1 al 50. El resultado de multiplicar ambos, determinará el número de elector a introducir en la aplicación informática "aytos", a efectos de la fórmula de cálculo de miembros de las mesas electorales parametrizada en la referida aplicación. El elector agraciado será el Presidente de la Mesa, siempre y cuando cumpla los requisitos previstos en el apartado segundo del artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

- Para la elección del resto de componentes de las Mesas Electorales, y los respectivos suplentes, se utilizará un número de frecuencia que resulte de realizar un sorteo entre los números 3 al 10. Ésta misma frecuencia se empleará en el caso de que los electores seleccionados hubieran sido designados para otro puesto en la Mesa Electoral y para cualquier otra incidencia que se pudiera plantear.

- Si el número de página elegido (1 al 50) es superior al de páginas existentes en una Mesa Electoral concreta, o ésta no consta de un número suficiente de electores (1 a 20), se comenzará a seleccionar a partir de la página número 1 de la Mesa correspondiente.

- Como consecuencia de la coincidencia de la jornada de votación en periodo vacacional, se opta por seleccionar en el sorteo un número de suplentes por cada cargo superior a 2, hasta un límite de 14. Esta opción evita la repetición de nuevos sorteos cuando, una vez remitidas las notificaciones, el titular y los dos primeros suplentes presentan alegaciones que son aceptadas. En este caso es suficiente con editar la mesa y hacer los cambios que procedan teniendo en cuenta las personas seleccionadas, como tercer suplente y posteriores de cada cargo."

SEGUNDO.- Proceder a realizar el sorteo público con el objeto de designar a los Presidentes y Vocales de cada Mesa Electoral, así como a dos suplentes para cada uno de los miembros de la Mesa, con el resultado siguiente:

El número de la **página** de las listas del Censo Electoral resultante del sorteo es el **42.**

El número de **elector** de cada hoja resultante del sorteo es el **18.**

Para el resto de componentes de las Mesas Electores el número de **frecuencia** resultante del sorteo es el **4.**

El nº de elector agraciado: 838

TERCERO.- Notificar la referida designación como Presidente y Vocales de las Mesas Electorales, a los interesados, en el plazo de tres días, mediante el modelo oficial correspondiente.

CUARTO.- Comunicar el presente Acuerdo a la Junta Electoral de Zona.

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, siendo este aprobado por unanimidad de los asistentes."

3.-EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 2/2023 EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN DEL EJERCICIO 2023, PRORROGADO DEL EJERCICIO 2022: ADOPCIÓN DE ACUERDO.- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2023, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del **Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos n.º 2/2023, en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2023, prorrogado del Ejercicio 2022**, tramitado por la Intervención Municipal, por cuantía total de 357.410,12 euros, de los que una parte, por importe de 29.512,77 euros, son facturas que por su importe y objeto o naturaleza, no requerirían la tramitación de un expediente de contratación, por lo que se considera adecuado su reconocimiento; mientras que otra, por cuantía de 327.897,35 euros, son facturas que sí habrían requerido la tramitación de un procedimiento de contratación, o, en el caso de contratos menores de importe superior a 3.000,00 euros, habrían requerido su publicación en el Perfil de Contratante, a efectos de publicidad y concurrencia, por lo que se formula por la Intervención informe con reparo.

Abierto el debate, interviene el Sr. Llamas Domínguez (D. Pedro), quien pregunta acerca de las facturas giradas por la Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León.

Contesta el Sr. Canuria Atienza (D. Vicente), quien dice que se trata de dar solución a una cuestión que se viene arrastrando en los últimos años y que parece que podría tener una solución cercana, cediendo el uso de la palabra al Sr. Secretario de la Comisión.

Interviene el Sr. Secretario de la Comisión, quien expone que, hasta finales del año 2018, existía un Convenio con el citado Centro, en el que el Ayuntamiento de León tiene virtualizados los servidores informáticos municipales desde el año 2012; que tras la entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, y a la vista de que no se podía mantener el régimen de Convenio, se redactaron y publicaron los Pliegos de un contrato negociado que fueron recurridos por una empresa asturiana ante el TARCCYL, quien estimo dicho recurso y dejó sin efecto dichos Pliegos; señala que en la actualidad ya están redactados unos nuevos Pliegos para proceder a una contratación abierta, que espera sea una realidad a lo largo del próximo mes de Junio.

Finaliza diciendo que, mientras tanto, el servicio se sigue prestando, pues no es posible prescindir del mismo, y ello es la causa de las facturas que ahora se traen a reconocimiento.

Toma la palabra la Sra. Fernández González (D.ª María Teresa), quien pregunta si dicho reconocimiento no se puede realizar en el mes de Enero, y no en Mayo.

Contesta el Sr. Presidente, quien dice que para ello hay que habilitar

crédito presupuestario, lo que exige aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio anterior para incorporar créditos o financiar modificaciones de créditos, y eso lleva un cierto tiempo.

Toma la palabra nuevamente la Sra. Fernández González (D.^a María Teresa), quien dice que ocurre igual en el caso de las facturas del mantenimiento de los espacios verdes.

Contesta el Sr. Presidente, quien dice que se trata un contrato ya finalizado, que se continúa prestando a pesar de ello, ya que el nuevo contrato ha estado hasta ahora suspendido, por lo que las facturas se están emitiendo sin amparo contractual.

Interviene nuevamente la Sra. Fernández González (D.^a María Teresa), para decir que, si esto es algo habitual, por qué la Intervención pone reparo.

Contesta la Presidencia que los Interventores emiten informes con reparo porque se trata de facturas tramitadas de forma irregular, ya que no vienen amparada con el correspondiente procedimiento de contratación.

Se abre un breve debate en tono a esta cuestión, tras el cual interviene el Sr. Llamas Domínguez (D. Pedro), quien adelanta que su Grupo se va a abstener, postura ésta que secunda el Sr. Pastrana Castaño (D. Nicanor).

No habiendo más intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de aprobación del **Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos n.º 2/2023, en el Presupuesto General del Ayuntamiento de León del Ejercicio 2023, prorrogado del Ejercicio 2022**, que obra en el expediente administrativo, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

Se abstienen los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **García-Prieto Gómez (D. Francisco Javier)** y **Llamas Domínguez (D. Pedro)**; el Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos, Sr. **Merino Domínguez (D. Luis)**; y el Concejales del Grupo Municipal Podemos-EQUO, Sr. **Pastrana Castaño (D. Nicanor)**, lo que hace un total de cinco abstenciones con reserva de voto.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Canuria Atienza (D. Vicente)**, **Cabado Rico (D.^a María Argelia)** y **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)**; y la Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sra. **Fernández González (D.^a María Teresa)**; lo que hace un total de cinco votos a favor.

Por lo que la Comisión, con cinco votos a favor, ningún voto en contra y cinco abstenciones con reserva de voto, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

PRIMERO.- Aprobar, en aplicación de lo previsto en el artículo 60.2 del

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las facturas que seguidamente se relacionan, todas ellas por suministros realizados y/o servicios prestados en Ejercicios anteriores, por importe total de 29.512,77 euros, para las que consta informe favorable de la Intervención Municipal, ya que por su importe y objeto o naturaleza, no requerían la tramitación de un expediente de contratación, por lo que se considera adecuado el reconocimiento de tales obligaciones:

LEFEVRE EL DERECHO, S.A.

A79216651

TOTALES...	2.574,40 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
RFL22-0912210	06/09/2022	Sibila / NEO INTEGRAL / Pack Mementos Administrativo / Derecho Local	2.574,40	F/2022/2519

INSTITUTO LEONÉS DE RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA, S.A.

A24491425

TOTALES...	1.140,90 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
2022-T 1	28/04/2022	EXP. T341-22	100,00	F/2022/1285
2022-T 2	23/06/2022	EXP. T342-22	100,00	F/2022/1894
2022-T 3	28/06/2022	EXP. T343-22	100,00	F/2022/1895
2022-T 4	28/06/2022	EXP. T344-22	100,00	F/2022/1896
2022-T 5	18/07/2022	EXP. T345-22	100,00	F/2022/2103
2022-T 6	23/08/2022	EXP. T346-22	100,00	F/2022/2379
2022-T 7	12/09/2022	EXP. T347-22	100,00	F/2022/2775
2022-T 8	12/09/2022	EXP. T348-22	340,90	F/2022/2776
2022-T 9	24/11/2022	EXP. T349-22	100,00	F/2022/4024

TERANUBE, S.L.

B47795018

TOTALES...	399,97 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
2022- 211	08/03/2022	bicileon.com renovación anual	20,57	F/2022/753
2022- 283	09/04/2022	aytoleon.es renovación / leon.es renovación	48,28	F/2022/1004
2022- 672	12/09/2022	leoncunadelparlamentarismo.com renovación / leoncunadelparlamentarismo.es renovación	44,71	F/2022/2607
2022- 682	17/09/2022	aytoleon.com renovación	20,57	F/2022/2608
2022- 691	22/09/2022	cotoescolar.com renovación	20,57	F/2022/2657
2022- 736	08/10/2022	cotoescolar.es renovación	24,14	F/2022/2856
2022- 783	27/10/2022	lenmajardereyes2018.es renovación	24,14	F/2022/3049
2022- 787	28/10/2022	leonmanjardereyes2018.com renovación	20,57	F/2022/3122
2022- 806	09/11/2022	leoncunadelparlamentarismo.eu renovación	42,29	F/2022/3241
2022- 815	13/11/2022	leondemoda.es renovación / leondemoda.com renovación / leonentre culturas.com renovación / leonentre culturas.es renovacio	89,42	F/2022/3283
2022- 864	02/12/2022	leon.es renovación	24,14	F/2022/3639
2022- 871	09/12/2022	leonreal.com renovación anual	20,57	F/2022/3778

INTERNACIONAL RALEN SYSTEM, S.L.

B54459888

TOTALES...	503,36 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro

22 60	17/06/2022	CONTRATO DE MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN VOICE RALENTIZER PERÍODO ANUAL	503,36	F/2022/1703
-------	------------	---	--------	-------------

WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.
A58417346

TOTALES...	1.020,24 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
V-FAC-REN+ 2022-RE/FV00002722	19/01/2022	BOL-80001685CRECA2 - El Consultor de los Ayuntamientos Conocimiento Premium SUSCRIPCIÓN PERIODO 01/01/22 A 31/12/22	1.020,24	F/2022/149

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.
A81948077

TOTALES...	233,60 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
086165592015 0422 00Z206N0035677	02/11/2022	Término Fijo Gas / Gastos Insp. periódica IRI / Gastos Insp. Física IRI / Alquiler de Equipos Gas	233,60	F/2022/3257

IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.
A95075578

TOTALES...	1.139,47 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
03220713010000341	13/07/2022	Derechos de Extensión	1.139,47	F/2022/2034

ORONA SOCIEDAD COOPERATIVA
F20025318

TOTALES...	484,00 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
2204 2204067720	31/01/2022	Contrato/PR: 483477 RAE: 28467 AV DEL INGENIERO SÁENZ DE MIERA 6 BOMBEROS Contrato/PR: ORONA SB + TELEFONÍA Periodo: 1/	121,00	F/2022/301
2204 2204085879	28/02/2022	Contrato/PR: 483477 RAE: 28467 AV DEL INGENIERO SÁENZ DE MIERA 6 BOMBEROS Contrato/PR: ORONA SB + TELEFONÍA Periodo: 2/	121,00	F/2022/641
2204 2204178055	30/04/2022	Contrato/PR: 483477 RAE: 28467 AV DEL INGENIERO SÁENZ DE MIERA 6 BOMBEROS Contrato/PR: ORONA SB + TELEFONÍA Periodo: 4/	121,00	F/2022/1284
2204 2204436102	31/12/2022	Contrato/PR: 483477 RAE: 28467 AV DEL INGENIERO SÁENZ DE MIERA 6 BOMBEROS Contrato/PR: ORONA SB + TELEFONÍA Periodo: 12	121,00	F/2023/32

COMERCIAL ARILLA, S.L.
B24030488

TOTALES...	5.605,60 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro

2022/FA 001490	31/10/2022	PUNTO DE ENTREGA: AYUNTAMIENTO DE LEON AV. ORDOÑO II, 10 24001 LEON LEON) / SERVICIO LIMPIEZA VIARIA	2.674,10	F/2022/3080
2022/FA 001719	22/12/2022	EXP.92/2017 (PUNTO DE ENTREGA: EXP.92-2017 LUBRIC.SERV.LIMPIE AV ORDOÑO II, 10 24001 LEON LEON)	2.931,50	F/2022/4134

SANTA MARIA SEGURIDAD, S.L.U.
B24738882

TOTALES...	163,35 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
Rect-Emit-1	05/12/2022	Rect. Emit- 1 / REPARACIÓN CIERRE	163,35	F/2023/657

VIAJES LEONTUR, S.L.
B24011850

TOTALES...	6.050,00 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
Emit- 96	19/12/2022	GESTIÓN PROGRAMAS TURÍSTICOS SUMMER BOOTCAMP Y PROFESORES ELE F.INICIO 05.07.2022 F.FIN 15.07.2022	6.050,00	F/2022/3989

SERVICIOS GRÁFICOS Y EDITORIALES KOALA, S.L.
B02992410

TOTALES...	2.299,00 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
FV21 26	18/05/2021	Interior portada en la revista Expocultur nº 88	2.299,00	F/2021/1145

OBLANCA & PEÓN, GESTIÓN DE NEGOCIOS, S.L.
B24548653

TOTALES...	1.185,80 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
Emit-2022 100536	14/04/2022	Rect. Emit-22 1 / CONCESIÓN DE MARCAS Y DISEÑO INDUSTRIAL	1.185,80	F/2022/1027

RECURSOS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN INTEGRAL, S.L.
B24423915

TOTALES...	6.713,08 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
20 11	03/03/2020	Realización y producción "León, una historia en el camino" * Realización y producción de dos formatos audiovisuales	6.713,08	F/2020/423

SEGUNDO.- Solventar el reparo emitido en el punto Quinto del informe del Sr. Interventor Municipal, en el que consta que **NO CONSIDERA** adecuado y **EMITE INFORME CON REPARO** a la propuesta de utilización del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos para los gastos que a continuación se relacionan, por importe total de 327.897,35 euros, por considerar que por su importe y objeto o naturaleza **SÍ** habrían requerido la tramitación de un expediente de contratación, o en el caso de contratos menores de importe superior a 3.000,00 euros, habrían requerido de su

publicación en el perfil del contratante a efectos de publicidad y concurrencia; y aprobar, en aplicación de lo previsto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos de las facturas que seguidamente se relacionan:

ILUNION LAVANDERÍAS, S.A.

A79475729

TOTALES...	11.352,01 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
9210118660	30/12/2021	LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. DICIEMBRE 2021	936,47	F/2021/3387
9220100750	02/02/2022	SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. ENERO 2022	885,21	F/2022/287
9220103106	04/03/2022	LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, FEBRERO 2022	887,46	F/2022/630
9220103759	31/03/2022	SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO SERVICIO DE LIMPIEZA. MARZO/2022	949,79	F/2022/835
9220105759	02/05/2022	SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. ABRIL 2022	888,54	F/2022/1205
9220107666	30/05/2022	LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA MAYO 2022	888,03	F/2022/1477
9220110028	01/07/2022	SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO. SERVICIO DE LIMPIEZA. JUNIO 2022	866,26	F/2022/1817
9220112056	01/08/2022	SERVICIO LAVADO Y DESINFECCIÓN ROPA DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. JULIO/2022	807,13	F/2022/2164
9220114117	29/08/2022	SERVICIO LAVADO Y DESINFECCIÓN ROPA DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. AGOSTO 2022	807,14	F/2022/2384
9220116324	03/10/2022	SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN ROPA DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. SEPTIEMBRE 2022	810,95	F/2022/2758
9220118487	31/10/2022	LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. OCTUBRE 2022	860,21	F/2022/3077
9220121528	02/12/2022	SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO. SERVICIO DE LIMPIEZA NOVIEMBRE 2022	885,09	F/2022/3564
9220123264	29/12/2022	SERVICIO DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ROPA DE TRABAJO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA. DICIEMBRE 2022	879,73	F/2022/4112

FUNDACIÓN CENTRO DE SUPERCOMPUTACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN

G24574113

TOTALES...	180.533,84 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
Emit-202202	28/02/2022	Facturación bimensual (enero-febrero de 2022) de Servicios de virtualización de servidores (Cloud privado) y almacenamiento	27.610,43	F/2022/634
Emit-202211	30/04/2022	Facturación bimensual (marzo-abril de 2022) de Servicios de virtualización de servidores (Cloud privado) y almacenamiento	31.003,91	F/2022/1247
Emit-202215	30/06/2022	Facturación bimensual (mayo-junio de 2022) de Servicios de virtualización de servidores (Cloud privado) y almacenamiento	29.039,78	F/2022/1859

Emit-202218	31/08/2022	Facturación bimensual (julio-agosto de 2022) de Servicios de virtualización de servidores (Cloud privado) y almacenamiento	28.805,80	F/2022/2462
Emit-202222	31/10/2022	Facturación bimensual (septiembre-octubre de 2022) de Servicios de virtualización de servidores (Cloud privado) y almacenamiento	31.643,27	F/2022/3158
Emit-202225	31/12/2022	Facturación bimensual (noviembre-diciembre de 2022) de Servicios de virtualización de servidores (Cloud privado) y almacenamiento	32.430,65	F/2023/37

RADIADORES PALACIOS, S.A.**A24038226**

TOTALES...	30.122,59 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
01FA 344674	28/03/2022	JUEGO DE PASTILLAS DE FRENO P61082 / ESPEJO RETR. COMPATIBLE NISSAN Y TR / TULIPA 7 FUNCIONES D/I 44.48 /	10.887,48	F/2022/803
01FA 346123	21/06/2022	BATERÍA 180AH 68003 / BATERÍA 148AH 64800 +DER / MOTOR ARRANQUE COMPATIBLE 251 / ROLLO CUERDA PLÁSTICO	6.766,09	F/2022/1729
01FA 347976	28/10/2022	BOMBA ALTA PRESIÓN 200Bar/21L (temp / CÁMARA CARRO 22.5 / CUBIERTA 18 CARRO /	12.469,02	F/2022/3058

M. 24 MANTENIMIENTOS, S.L.**B24304230**

TOTALES...	7.143,02 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
Emit-440	15/02/2022	REPARACIÓN CALDERAS EDIFICIOS MUNICIPALES	3.225,98	F/2022/404
Emit-537	28/02/2022	REPARACIÓN CALDERAS EDIFICIOS MUNICIPALES	312,79	F/2022/509
Emit-666	11/03/2022	REPARACIÓN CALDERAS EDIFICIOS MUNICIPALES	290,39	F/2022/696
Emit-742	25/03/2022	REPARACIÓN CALDERAS EDIFICIOS MUNICIPALES	1.257,65	F/2022/778
Emit-983	27/04/2022	REPARACIÓN CALDERAS EDIFICIOS MUNICIPALES	941,51	F/2022/1129
Emit-1168	20/05/2022	REPARACIÓN CALDERAS EDIFICIOS MUNICIPALES	491,61	F/2022/1409
Emit-1587	25/07/2022	REPARACIÓN CALDERAS EDIFICIOS MUNICIPALES	212,85	F/2022/2082
Emit-1929	21/09/2022	REPARACIÓN CALDERAS EDIFICIOS MUNICIPALES	138,11	F/2022/2640
Emit-1987	30/09/2022	REPARACIÓN CALDERAS EDIFICIOS MUNICIPALES	272,13	F/2022/2706

ACI NOROESTE, S.L.**B15866304**

TOTALES...	12.770,95 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
Emit-0422	09/02/2022	SINIESTRO BARRIOLUENGO	7.494,59	F/2022/373
Emit-3122	20/12/2022	Auditorio Reparos	2.359,50	F/2022/3941
Emit-3222	20/12/2022	Palomera Reparos	1.089,76	F/2022/3942
Emit-3322	20/12/2022	Palacín Reparos	1.827,10	F/2022/3943

MARTINAUTO, S.L.**B24038564**

TOTALES...	70.817,96 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro

MT2 221664	30/09/2022	REPARACIÓN REALIZADA EN TALLER	227,40	F/2022/2846
MT2 221873	31/10/2022	REPUESTOS Y REPARACIONES REALIZADAS EN TALLER	47.798,79	F/2022/3220
FMT2 222052	30/11/2022	REPUESTOS Y REPARACIONES REALIZADAS EN TALLER	22.604,22	F/2022/3617
FMT2 222053	30/11/2022	E2848BGZ TRASLADO BARREDORA	187,55	F/2022/3618

CEPILLERÍA INDUSTRIAL ALAVESA, S.L.
B01939800

TOTALES...	10.047,13 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
57911 57911	25/01/2022	CEP. LATERAL AJ600 Ø350MM ACERO PLANO 3F F600 17A (Nº PEDIDO 2022-OC-0014) /	2.354,43	F/2022/163
A 59757	26/07/2022	CEP. LATERAL AJ600 Ø350MM ACERO PLANO 3F F600 17A	5.599,88	F/2022/2096
A 60711	22/11/2022	CEP. LATERAL AJ600 Ø350MM ACERO PLANO 3F F600 17A	2.092,82	F/2022/3362

EUROMASTER AUTOMOCIÓN Y SERVICIOS, S.A.
A41014523

TOTALES...	4.598,05 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
FV22 26.896	28/02/2022	QUITAR Y PONER (CAMIÓN) Q/P.RUE (8734CXT) / 185/60 HR14 G-GRIP ALL	2.660,69	F/2022/546
FV22 10.292	31/01/2022	315/80 R22.5 JA665 TL 156/153L 20PR (2103CSX) / DESMONTAR Y MONTAR	1.937,36	F/2022/278

SOLIDARIDAD Y TRABAJO VIRGEN DEL CAMINO, S.L.
B24420101

TOTALES...	511,80 €			
Documento	Fecha Doc.	Concepto	Importe (€)	Nº Registro
FES-3562-2022	31/12/2022	IMPRESIÓN + COMPLET / G-22/471 - VOLUNTARIA 20ª DEVOLUCIONES BANCO 2022	10,13	F/2023/186
FES-3557-2022	31/12/2022	IMPRESIÓN + COMPLET / G-22/463 - NOTIFICACIONES AEAT 11	18,36	F/2023/188
FES-3558-2022	31/12/2022	IMPRESIÓN + COMPLET / G-22/466 - EMISIÓN VOL 22ª NO DOMICILIADA 2022	11,77	F/2023/189
FES-3559-2022	31/12/2022	IMPRESIÓN + COMPLET / G-22/450 - NOTIFICACIONES LIQUIDACIONES	2,42	F/2023/190
FES-3560-2022	31/12/2022	IMPRESIÓN + COMPLET / G-22/452 - NOTIFICACIÓN PROVIDENCIA APREMIO NOVIEMBRE 2022	448,85	F/2023/191
FES-3561-2022	31/12/2022	IMPRESIÓN + COMPLET / G-22/461 - VOLUNTARIA 18ª DEVOLUCIONES BANCO 2022	20,27	F/2023/192

TERCERO.- Aplicar al Presupuesto del ejercicio 2023, prorrogado del Ejercicio 2022, los anteriores créditos, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los documentos contables de reserva de crédito adjuntos (documentos RC).”

Abierto el turno de intervenciones, con la venia del Sr. Alcalde, interviene el Concejal Delegado de Hacienda y Promoción Económica D. Carmelo Alonso Sutil, que dice lo siguiente:

Buenos días, un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos para finalizar el actual mandato corporativo que como acaba de comentar la Sra. Secretaria asciende a 359.000 €, se corresponden a servicios, a gastos que tienen que ver con servicios en los que o bien no se ha utilizado el procedimiento de contratación o cuyos contratos menores no se han publicado en el perfil del contratante, la cuantía es menor de los importes que se han tramitado en ocasiones anteriores y de esta manera damos trámite al procedimiento legal para imputar a este presupuesto gastos realizados en el ejercicio anterior, nada más, muchas gracias.

Seguidamente, con la venia del Sr. Alcalde, interviene el Concejal del Grupo municipal Ciudadanos, D. Luis Merino Domínguez, que dice lo siguiente:

Con la venia del Sr. Alcalde, en primer lugar quiero, aunque me salga un poco del fondo del punto, quiero aprovechar muy brevemente para agradecer a todos miembros de la Corporación el trato que han tenido, afable y de respeto a mis intervenciones, durante toda esta legislatura, espero que también haya sido el sentir en relación a mi trato con ustedes en esta legislatura y por otro lado, a pesar de ese trato siempre he tratado de ser crítico en la gestión de lo público de este Ayuntamiento y con ello he intentado que se mejore o dar el punto de vista desde nuestro criterio en el Grupo Político al que pertenezco.

Y ya dejando de lado ese punto y entrando en el fondo del asunto nuevamente tenemos un Reconocimiento Extrajudicial de Crédito que por coherencia con el voto que hemos mantenido durante esta legislatura pues lógicamente tenemos que estar en contra, y por otro lado, por responsabilidad con estos proveedores que han prestado el servicio y que lógicamente tienen todo el derecho a cobrar por el servicio bien prestado, pues adelanto el sentido de nuestro grupo político que va a ser la abstención, en este caso la culpa de la abstención lo tienen estos 328.000 € en los que hay un reparo por parte de la Intervención y que entendemos que no es otra cosa que mala planificación y mala gestión, entonces nosotros no podemos ser cómplices nuevamente de esta situación y nos vamos a abstener, muchas gracias.

A continuación, con la venia del Sr. Alcalde, interviene el Portavoz del Grupo municipal UPL, D. Eduardo López Sendino, que se expresa como sigue:

Con la venia del Sr. Alcalde, no finaliza Ud. bien Sr. Sutil, porque finaliza con Reconocimiento Extrajudicial con un informe con reparo del Interventor y ya como hicimos en el anterior Pleno, en las mismas circunstancias, desde Unión del Pueblo Leonés, nos vamos a abstener precisamente por este reparo del Interventor, muchas gracias.

Seguidamente, con la venia del Sr. Alcalde, interviene el Portavoz del Grupo municipal Podemos, D. Nicanor Pastrana Castaño, que dice lo siguiente:

Vaya por delante la abstención del Grupo Municipal Podemos, por este punto, abstención que justifico en el mismo sentido que he manifestado en el Pleno del 2 de mayo pasado y procede votar abstención y a la vez plantear una obligada cuestión ¿a qué se debe este reiterado procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos con ausencia de contratación o en su caso la no publicación en el perfil del contratante?, ¿es una imprevisión, una falta de planificación como apunta el portavoz en este punto de Ciudadanos? ¿o hay una deficiente gestión del personal o del Ayuntamiento en general?, se me antoja apuntar hacia una histórica electoramente interesada gestión, y acumulada política por parte de los partidos políticos que han venido gestionando este Ayuntamiento.

Es bueno el apuntar el posible remedio, en opinión de este humilde vecino concejal, y este remedio quizás pase por menos gestión política electoralista y más gestión política técnica, no hay que ejercer la política solo para ganar elecciones sino ganar elecciones para después gestionar los dineros de todos de la mejor forma, la más eficaz posible, y muy especialmente la plantilla del personal que es el principal activo del Ayuntamiento, y una asignatura todavía pendiente, urge modernizar el Ayuntamiento y principalmente una mejor gestión de este principal activo que es la plantilla municipal.

A continuación toma la palabra el Ilmo. Sr. Alcalde, D. Jose Antonio Díez Díaz que dice lo siguiente:

Antes de pasar a la votación del punto, por supuesto Sr. Merino, que opino lo mismo, yo creo que no solamente con usted, sino que creo que todas la intervenciones que se han realizado durante estos cuatro años en el Pleno municipal siempre se ha mantenido el máximo respeto tanto por el interviniente como por aquellos a los que pudiera ir dirigidas las críticas, así que agradezco muchísimo, por supuesto, el tono que ha habido durante estos años y seguro que es la línea a seguir en el futuro.

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, siendo este aprobado por 10 votos a favor, del grupo municipal PSOE Y 16 abstenciones de los grupos municipales PP(9), CIUDADANOS(3), UPL(3) y PODEMOS-EQUO(1), no produciéndose ningún voto en contra.

4.-SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DEL FUNCIONARIO DE CARRERA D. DIEGO RODRÍGUEZ CASAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA: ADOPCIÓN DE ACUERDO.- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2023, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta de la solicitud formulada, en fecha 9 de mayo de 2023, por el funcionario municipal D. Diego Rodríguez Casal, quien desempeña el puesto de Agente de la Policía Local de León, para compatibilizar su trabajo en la Entidad Local con el desempeño de la actividad privada descrita en su solicitud.

En el Expediente obra informe del Servicio de Gestión de RR.HH., emitido en fecha 13 de junio de 2023, desfavorable a la citada compatibilidad, en los términos que en el mismo se contienen.

Abierto el debate, y no produciéndose ninguna intervención, la Presidencia somete a votación **la solicitud de compatibilidad formulada por D. Diego Rodríguez Casal**, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Canuria Atienza (D. Vicente)**, **Cabado Rico (D.ª María Argelia)** y **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **García-Prieto Gómez (D. Francisco Javier)** y **Torre Sevilla (D.ª Margarita Cecilia)**; el Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos, Sr. **Merino Domínguez (D. Luis)**; el Concejales del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sr. **Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique)**; y el Concejales del Grupo Municipal Podemos-EQUO, Sr. **Pastrana Castaño (D. Nicanor)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“PRIMERO.- Desestimar la solicitud presentada por **D. Diego Rodríguez Casal** con D.N.I. número ***1909**, funcionario de carrera este Ayuntamiento, Agente del Cuerpo de la Policía local, adscrito al puesto de trabajo con la codificación 30 0 01 0 0 1192, para compatibilizar su puesto de trabajo en el Ayuntamiento de León con la actividad privada descrita en su solicitud, y, en consecuencia, declarar su incompatibilidad para el desempeño de su actividad en el Ayuntamiento de León con el desempeño de la actividad privada que solicita, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, dado que la cuantía percibida de su

complemento específico supera el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tienen su origen en la antigüedad.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significando los recursos que proceden contra el mismo.”

A continuación, interviene D. Eduardo López Sendino, portavoz del Grupo municipal UPL, que dice lo siguiente:

Por amistad con el interesado solicito al Sr. Alcalde me permita salir de la sala para no votar en este punto.

Abandona la Sala D. Eduardo López Sendino.

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, siendo este aprobado por 25 votos a favor y 1 abstención de D. Eduardo López Sendino.

Finalizada la votación, se incorpora al Pleno el Concejal D. Eduardo López Sendino.

5.-CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE LIMPIEZA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE LEÓN: ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE SUBSANACIÓN A PROPUESTA DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2023, que se transcribe a continuación:

“La Presidencia da cuenta del Expediente tramitado por el Servicio de Recursos Humanos de este Ayuntamiento **para la subsanación del contenido del “Convenio Colectivo del Personal Laboral del Servicio Municipalizado de limpieza viaria, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado del Ayuntamiento de León”**, a solicitud de la Oficina Territorial de Trabajo de la Consejería de Empleo de la Junta de Castilla y León.

Con la venia de la Presidencia, toma la palabra el Sr. Secretario de la Comisión, quien dice que el citado Convenio fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 23 de mayo de 2023, iniciándose a partir de dicha fecha los trámites necesarios para su inscripción en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad (REGCON).

Continúa diciendo que mediante escrito de fecha 5 de junio de 2023, la Oficina Territorial de Trabajo de León, adscrita a la Consejería de Empleo de la

Junta de Castilla y León, remitió escrito señalando determinadas deficiencias que afectan a los artículos 2, 3, 4, 8, 15.2, 15.3, 32 y Anexo V; proponiendo igualmente mejoras en la redacción de los artículos 15.4, 41, Anexo III y Partes firmantes del Convenio.

Finaliza diciendo que, para subsanar las deficiencias y realizar las mejoras señaladas, ha sido necesario reunir a las partes y tramitar tales modificaciones en los términos legalmente establecidos, modificaciones éstas que son objeto del acuerdo de subsanación que hoy se trae a esta Comisión.

No habiendo más intervenciones, la Presidencia **somete a votación la propuesta de subsanación del contenido del “Convenio Colectivo del Personal Laboral del Servicio Municipalizado de limpieza viaria, riego, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado del Ayuntamiento de León”**, a solicitud de la Oficina Territorial de Trabajo de la Consejería de Empleo de la Junta de Castilla y León, en los términos que obra en el Expediente administrativo incoado al efecto, con el siguiente resultado:

No se produce ningún voto en contra.

No se produce ninguna abstención.

Votan a favor de la propuesta los cuatro Concejales del Grupo Municipal Socialista, Sres. **Alonso Sutil (D. Carmelo)**, **Canuria Atienza (D. Vicente)**, **Cabado Rico (D.ª María Argelia)** y **Pola Gutiérrez (D. Álvaro)**; los tres Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular, Sres. **Frade Nieto (D. José Manuel)**, **García-Prieto Gómez (D. Francisco Javier)** y **Torre Sevilla (D.ª Margarita Cecilia)**; el Concejale del Grupo Municipal Ciudadanos, Sr. **Merino Domínguez (D. Luis)**; el Concejale del Grupo Municipal de la Unión del Pueblo Leonés, Sr. **Valdeón Valdeón (D. Luis Enrique)**; y el Concejale del Grupo Municipal Podemos-EQUO, Sr. **Pastrana Castaño (D. Nicanor)**, lo que hace un total de diez votos a favor.

Por lo que la Comisión, con diez votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda informar favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo municipal:

“PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo de la Comisión Negociadora de fecha 12 de junio de 2023, que recoge la nueva redacción del texto del “Convenio colectivo del personal laboral del servicio municipalizado de limpieza viaria, riego, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de León”, derivado del cumplimiento del requerimiento de subsanación y mejoras de redacción de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Consejería de Empleo de la Junta de Castilla y León, localizador del trámite: OC21TS23 (24004202011987), de fecha 5 de junio de 2023, y cuyo contenido figura como anexo.

SEGUNDO.- Comunicar el Acuerdo del Pleno a la Presidencia de la Comisión Negociadora y notificar el mismo a los representantes del personal con indicación de los recursos que se estimen pertinentes. Asimismo, emplazar

a las partes para la firma del Convenio Colectivo.

TERCERO.- Firmada la nueva redacción del texto del Convenio Colectivo, que por la Comisión Negociadora se presente el mismo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

CUARTO.- Facultar de forma expresa y tan ampliamente como en Derecho se requiera, a Dña. María Solemne Nicolás Fernández, Secretaria de la Comisión Negociadora, para que, tras la prosecución del procedimiento legalmente establecido, proceda a la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Comisión de Negociación y por el órgano colegiado plenario en relación al “Convenio colectivo del personal laboral del servicio municipalizado de limpieza viaria, riegos, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado del Excmo. Ayuntamiento de León.”

El **anexo** al que se hace mención en el acuerdo anteriormente transcrito es el siguiente:

**“CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO
MUNICIPALIZADO DE LIMPIEZA VIARIA, RIEGOS, RECOGIDA DE BASURAS Y
LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE ALCANTARILLADO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LEÓN”**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TEMPORAL

ARTÍCULO 3º.- DENUNCIA

ARTÍCULO 4º.- EXCLUSIVIDAD

ARTÍCULO 5º.- UNIDAD DE CONVENIO Y ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 6º.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 7º.- DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 8º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

8.1.- Movilidad funcional en general

8.2.- Movilidad funcional en funciones de superior categoría profesional

8.3.- Movilidad funcional en funciones de inferior categoría profesional

8.4.- Movilidad funcional por razones de salud.

8.5.- Regulación de otros supuestos relacionados con la movilidad funcional

ARTÍCULO 9º.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA

ARTÍCULO 10º.- ASCENSOS

CAPÍTULO III – JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 11º.- JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 12º.- SITUACIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA JORNADA

ARTÍCULO 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 14º.- VACACIONES

ARTÍCULO 15º.- LICENCIAS Y PERMISOS

15.1. Licencias

15.2. Permisos

15.3. Excedencias

15.4. Normas comunes

CAPÍTULO IV - CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16°.- CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 17°.- ESTABILIDAD, FOMENTO DEL EMPLEO Y GARANTÍA DEL PUESTO DE TRABAJO

CAPÍTULO V – INCREMENTOS ECONÓMICOS Y REMUNERACIONES

ARTÍCULO 18°.- INCREMENTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 19°.- SALARIO BASE

ARTÍCULO 20°.- ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 21°.- PLUSES

21.1. De carácter salarial

21.2. De carácter extrasalarial

ARTÍCULO 22°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

CAPÍTULO VI - FORMACIÓN

ARTÍCULO 23°.- OBJETO DE LA FORMACIÓN

23.1.- Formación obligatoria y voluntaria

23.2.- Otros requerimientos relacionados con determinadas funciones

23.3.- Horario de la formación

23.4.- Participación del Comité de Empresa

23.5.- Permisos y licencias para la formación académica o profesional

CAPÍTULO VII - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 24°.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

ARTÍCULO 25°.- EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

ARTÍCULO 26°.- VIGILANCIA DE LA SALUD

ARTÍCULO 27°.- RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

ARTÍCULO 28°.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 29°.- SITUACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORALES

ARTÍCULO 30°.- PRENDAS DE TRABAJO

CAPÍTULO VIII - BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 31°.- AYUDA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 32°.- AYUDAS SOCIALES

ARTÍCULO 33°.- PÓLIZA DE SEGUROS

ARTÍCULO 34°.- COMPLEMENTOS EN LOS SUPUESTOS DE INCAPACIDAD LABORAL

34.1.- Complemento en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional

34.2.- Complemento en caso de enfermedad común o accidente no laboral

ARTÍCULO 35°.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

CAPÍTULO IX - ACCIÓN SINDICAL EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 36°.- GARANTÍAS SINDICALES

CAPÍTULO X - CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 37°.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 38°.- GRUPOS PROFESIONALES

CAPÍTULO XI - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 39º.- GARANTÍA DE LA RELACIÓN LABORAL**CAPÍTULO XII - INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO****ARTÍCULO 40º.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO****CAPÍTULO XIII - FALTAS Y SANCIONES****ARTÍCULO 41º.- RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES****CAPÍTULO XIV - SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES****ARTÍCULO 42º.- ADHESIÓN AL III ACUERDO INTERPROFESIONAL SOBRE PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES Y DETERMINADOS ASPECTOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE CASTILLA Y LEÓN (ASACL Y SU REGLAMENTO DE DESARROLLO)****42.1.- Conflictos incluidos****42.2.- Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA)****ANEXOS****ANEXO I TABLAS DE SALARIO BASE DE GRUPOS PROFESIONALES Y DE CONCEPTOS SALARIALES****ANEXO II GRÁFICO SOBRE GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD****ANEXO III PROTOCOLO DE MOVILIDAD POR RAZONES DE SALUD****ANEXO IV PLAN DE IGUALDAD****ANEXO V RELACIÓN DE TRABAJADORES/AS INDEFINIDOS O FIJOS****DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA****SEGUNDA****CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL**

El presente Convenio resulta de aplicación en la regulación de las relaciones del Excmo. Ayuntamiento de León y sus personas trabajadoras adscritas al servicio de limpieza pública, viaria, riegos, recogida RSU, recogida selectiva, limpieza y conservación de alcantarillado, provenientes del proceso de subrogación e incorporaciones posteriores a través de las Ofertas de Empleo Público correspondientes, que conforman una unidad productiva autónoma por subrogación, cualquiera que sea la sección donde presten sus servicios.

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma, si bien los efectos del mismo que sean favorables para los trabajadores (incluyendo los efectos económicos) se aplicarán desde el día 1 de enero del año 2023. Tendrá una duración de cinco años, en concreto para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027.

ARTÍCULO 3º.- DENUNCIA

La denuncia del Convenio deberá hacerse por escrito y con un mínimo de un mes y un máximo de seis meses de antelación al vencimiento de su periodo de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Efectuada la denuncia, la regulación contenida en el mismo se mantendrá en vigor en todos sus términos desde la fecha de finalización de su vigencia hasta su sustitución por un nuevo

convenio colectivo, con el carácter de condiciones disfrutadas colectivamente por los trabajadores afectados.

La parte que promueva la negociación deberá presentar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada.

Las partes se reunirán una vez transcurrido un mes desde la recepción de la propuesta citada.

ARTÍCULO 4º.- EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio Colectivo, durante su vigencia, y en las materias que en él se regulan, no podrá ser afectado por lo dispuesto en otros Convenios, salvo lo establecido en el artículo 84.1 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 5º.- UNIDAD DE CONVENIO Y ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituirán un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de aplicación práctica serán consideradas globalmente en su conjunto y cómputo anual.

Estas condiciones sustituirán, compensarán y absorberán todas aquellas condiciones que existiesen en el momento de su entrada en vigor, contempladas en condiciones homogéneas, cualquiera que fuese su origen y naturaleza, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos, en el modo y condiciones que quedan pactadas.

ARTÍCULO 6º.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO

La interpretación de lo pactado en el Convenio Colectivo queda atribuida a la Comisión Paritaria a que se refiere el Capítulo XII del presente Convenio.

En todas aquellas materias que no estén expresamente reguladas en este Convenio será de aplicación lo que al respecto dispongan las normas supletorias legales de carácter general y el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (99010035011996), o convenio que lo sustituya.

CAPÍTULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 7º.- DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD

Corresponde a la Dirección del servicio la organización y dirección técnica, práctica y científica de la actividad laboral en todos sus centros y dependencias, pudiendo establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de trabajo que resulten aconsejables.

Tanto la persona trabajadora en sus obligaciones como el Ayuntamiento al ejercer sus facultades de dirección, se deberán someter en sus prestaciones recíprocas a las exigencias que marque la legislación vigente.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la entidad un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de sus recursos humanos, materiales y técnicos. Dicha organización deberá efectuarse sin detrimento de la formación profesional de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 8º.- MOVILIDAD FUNCIONAL

8.1.- Movilidad funcional en general

Se considera movilidad funcional la atribución a las personas trabajadoras de funciones diferentes a las propias de su categoría profesional.

8.1.1 Requisitos.

Requisitos generales. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, así como de sus derechos económicos y profesionales.

Requisitos materiales. La movilidad funcional se efectuará siempre y cuando se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos materiales:

a) Limitación exigida por las titulaciones académicas y profesionales. Para que puedan ser encomendadas estas funciones se requerirá que el personal laboral al que se le atribuya ostente la titulación académica o profesional precisa para el ejercicio de la misma.

b) Razones técnicas u organizativas. La movilidad funcional tanto en funciones de categoría superior como inferior sólo será posible si existen razones técnicas y organizativas debidamente motivadas que la justifique.

c) Tiempo imprescindible. La movilidad funcional solo se mantendrá por el tiempo imprescindible para la atención de las razones que la justifican.

Requisitos formales. Para hacer efectiva la movilidad funcional será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos formales:

a) Informe emitido por el Coordinador de Área en el que se acrediten, de forma motivada, las razones técnicas y organizativas que justifican su atribución, la elección de la persona trabajadora para su desempeño, así como del tiempo imprescindible que sea previsiblemente necesario para cubrir dichas necesidades.

b) Informe emitido por el Coordinador del Área responsable de la persona trabajadora sobre quien se propone la movilidad funcional.

c) Informe emitido por la Subárea de Recursos Humanos acreditativo de la existencia de un puesto de trabajo vacante, pura o con reserva, en la Relación de Puestos de Trabajo, y de la dotación presupuestaria para hacer frente al abono de las diferencias salariales.

d) Cuando se trate de la movilidad funcional a funciones superiores a las de su grupo profesional, o funciones que, dentro de su mismo grupo profesional, correspondan a una categoría profesional distinta a la propia con un complemento específico superior, será necesario un Informe de fiscalización favorable emitido por la Intervención General del Ayuntamiento.

e) Resolución expresa adoptada por el órgano competente, en el que se motiven las razones técnicas, productivas y organizativas justificativas de la movilidad funcional, se concrete el puesto de trabajo en el que se produce y el periodo de duración de la misma.

f) Comunicación al Comité de Empresa de la resolución.

8.1.2. Provisión definitiva de los puestos.

En todo caso, los puestos cubiertos en movilidad funcional serán ofrecidos de forma inmediata para su provisión definitiva por los sistemas legalmente establecidos.

8.2. Movilidad funcional en funciones de superior categoría profesional

8.2.1 Duración.

El desempeño de funciones superiores a las propias de la categoría profesional de pertenencia durará el tiempo imprescindible para el normal desarrollo del servicio. Si excede de seis meses en un periodo de un año u ocho meses en un periodo de dos años, el puesto será ofrecido para su provisión de forma inmediata por los sistemas legalmente establecidos.

8.2.2. Retribuciones y ascensos.

El desempeño de funciones superiores a las del grupo profesional perteneciente dará derecho a la persona trabajadora a percibir las retribuciones correspondientes a las funciones que realmente realice, a devengar desde la fecha efectiva de realización de las mismas. Este desempeño no producirá en ningún caso el ascenso automático de las personas trabajadoras ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma, teniendo para ello siempre que superar las pruebas selectivas establecidas.

8.2.3. Cobertura de vacantes.

Los puestos de trabajo vacantes provisionalmente a causa del desempeño de trabajos de funciones superiores a las del grupo profesional perteneciente, salvo que se justifique su necesidad, no serán objeto de cobertura bien con trabajadores fijos de la Administración o en su caso mediante contratación de interinidad con referencia al titular sustituido y la causa de la sustitución, siendo su período de vigencia el del ejercicio de funciones superiores del titular. A los efectos de justificar la necesidad de contratación precitada, el Coordinador del Área deberá comunicar al órgano competente las circunstancias que avalan aquella.

8.3. Movilidad funcional en funciones de inferior categoría profesional

8.3.1. Duración.

El desempeño de funciones inferiores a las propias de la categoría profesional de pertenencia, en casos de necesidades urgentes y perentorias del servicio o fuerza mayor, no podrá exceder de un mes, en un periodo acumulable de un año, salvo acuerdo con el Comité de empresa, desarrollándose única y exclusivamente durante el tiempo necesario para solventar la precitada urgencia.

8.3.2. Retribuciones.

El trabajador al que se le encomienden funciones de inferior categoría profesional a la de pertenencia mantendrá las retribuciones de la categoría de origen.

8.4.- Movilidad funcional por razones de salud

Se incorpora como Anexo III el procedimiento para la tramitación de la movilidad funcional por motivos de salud del personal laboral del Ayuntamiento de León dentro del ámbito de aplicación del presente convenio.

En virtud de dicho procedimiento, se regulan las situaciones en que exista una declaración de incapacidad permanente total para el desempeño de la profesión habitual o se encuentren las personas trabajadoras en una situación de capacidad física, psíquica o sensorial disminuidas que pongan en riesgo su seguridad y salud o la de otros en su puesto de trabajo.

8.5.- Regulación de otros supuestos relacionados con la movilidad funcional

En relación con la movilidad se adoptan los siguientes acuerdos:

a) En ningún caso se utilizará la movilidad de un cuartelillo a otro como sanción a ninguna persona trabajadora. En todo caso, cuando la persona trabajadora crea que ha sido sancionada de este modo, se deberá reunir con la Dirección del servicio y el Comité de Empresa para el estudio del caso y su posible solución.

b) Se tendrá en cuenta la cercanía del domicilio habitual de la persona trabajadora a los cuartelillos en los que tenga que tomar servicio.

c) En las sustituciones por enfermedad, vacaciones, o motivo justificado, y una vez terminada dicha situación, la persona trabajadora sustituida volverá a su puesto habitual y el sustituto a su puesto anterior.

d) En las sustituciones en el servicio de recogida se utilizarán preferentemente a las

personas trabajadoras del mismo turno, siempre que éstos lo soliciten.

e) El personal del turno de tarde tendrá preferencia para pasar al turno de mañana por antigüedad en el turno de tarde, siempre que haya plaza y la persona trabajadora lo solicite.

f) Las vacantes de las categorías de peón en el turno de noche se harán por antigüedad en el servicio con una limitación en la edad de 40 años para el servicio de recogida y de 55 años para el resto de los servicios.

g) Cuando un trabajador por motivo injustificado llegase tarde a su puesto de trabajo, por tiempo superior a media hora, no se incorporará al mismo, perdiendo la retribución correspondiente al día. Si ésta no fuese su conducta habitual no perdería dicha retribución y podrá recuperarlo otro día. Si el retraso fuera inferior a 30 minutos, lo recuperará el mismo día durante el tiempo de bocadillo y no suponiendo en ningún caso cargo alguno para el servicio.

ARTÍCULO 9º.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA

En ningún caso se efectuará movilidad geográfica fuera del ámbito del servicio del Excmo. Ayuntamiento de León a las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 10º.- ASCENSOS

El Excmo. Ayuntamiento de León no admitirá a ningún trabajador nuevo en un puesto cualificado, siempre que dentro del personal de plantilla existente en el servicio se posea la correspondiente cualificación. Para ello, las personas trabajadoras presentarán la titulación profesional requerida, (carnet de conducir, otras titulaciones, etc.). Ante esta lista de titulados, en el momento de producirse una vacante o se cree un nuevo puesto se procederá a la realización de un examen entre los titulados concediéndosele al más apto, siempre que supere la prueba de aptitud. En caso de igualdad, primará la antigüedad. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

CAPÍTULO III – JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 11º.- JORNADA DE TRABAJO

La duración total de la jornada de trabajo se adaptará a los parámetros establecidos, por las normas imperativas aplicables al personal laboral que presta servicios en la Administración Pública.

En las jornadas continuadas que excedan de seis horas, la persona trabajadora dispondrá de un periodo de 30 minutos diarios de descanso. Este periodo de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

El reparto de la jornada en los distintos servicios se realizará según el calendario laboral, que será revisado y aprobado por el Comité de Empresa y que tendrá en cuenta el número de fiestas laborales, de carácter retribuido y no recuperable.

ARTÍCULO 12 º.- SITUACIONES ESPECIALES EN RELACIÓN CON LA JORNADA

Se establece una regulación especial para las siguientes situaciones en relación con la jornada.

12.1.- Trabajos de limpieza en servicio nocturno en Nochebuena, Nochevieja y Víspera de Reyes

El servicio de recogida de noche y el personal de limpieza de noche, durante los días de Nochebuena, Nochevieja y víspera de Reyes, comenzarán su jornada a las 15:00 horas.

Los días de Nochebuena y Nochevieja todo el personal finalizará su jornada una hora antes. La entidad podrá hacer frente a eventuales necesidades del servicio mediante personal voluntario

y abonándose como horas estructurales.

12.2.- Personal de servicio nocturno

El personal del servicio nocturno disfrutará del descanso semanal en domingo (noche del domingo al lunes).

12.3.- Limpieza y conservación de alcantarillado

Si se requiriese su intervención, el personal que desarrolle funciones de limpieza y conservación del alcantarillado trabajará 34 horas semanales.

12.4.- Servicio de recogida de basuras

El servicio de recogida de basuras no se realizará en domingo ni en día festivo excepto cuando coincidan dos festivos seguidos o domingos y festivo, en que se podrá realizar por personal voluntario y mediante el pago de horas estructurales.

12.5.- Servicio de limpieza viaria

El servicio de Limpieza Viaria no se realizará en domingos y festivos excepto en los siguientes supuestos:

A) Celebración de mercados tradicionales, mercadillos y similares.

B) Fiestas locales.

C) Celebración de actos públicos y otros, incluso los relacionados con el ocio, que supongan aglomeraciones.

D) Cuando coincidan dos festivos seguidos o domingo y festivo, se realizará por personal voluntario garantizándose al menos la asistencia de un 20% de las personas trabajadoras. En el supuesto, por aplicación del párrafo anterior, de que no exista voluntariedad para la realización de las correspondientes horas estructurales, la asignación a este servicio se llevará a cabo de forma rotatoria.

Además, los servicios enumerados anteriormente podrán realizarse por personal voluntario o por personal contratado a tal efecto, cuya jornada no será inferior a 12 horas semanales o 48 horas al mes (para la realización de los trabajos de los sábados y domingos).

La entidad comunicará al Comité la realización de los mismos siempre que se conozca con antelación suficiente para que, manteniendo los derechos de las personas trabajadoras, se pueda mantener la finalidad del servicio.

12.6.- Viernes Santo

El día de Viernes Santo trabajará un mínimo del 50% de la plantilla, durante el tiempo de jornada que determine la dirección, mediante horas estructurales, y respetando el tiempo de jornada máxima diaria. En el caso de que no se pueda cubrir el servicio, la realización del mismo se llevará a cabo con carácter rotatorio y obligatorio.

12.7.- Personal de brigada

El personal de Brigada realizará las labores propias del Servicio que haya que desempeñar en domingos y festivos de forma habitual; como es el repaso de la zona monumental, la limpieza y recogida de residuos de mercados y la celebración de eventos de carácter extraordinario.

Este personal de Brigada estará compuesto por el de nueva incorporación en el Servicio con la categoría de peón siendo su número el mínimo imprescindible necesario para las funciones descritas.

El personal se dividirá en dos turnos de trabajo. El primero realizará descanso semanal los

martes y miércoles, y el segundo los jueves y viernes. A los efectos oportunos se considerará domingo a los miércoles o viernes y sábados a los martes o jueves dependiendo del turno de trabajo.

En caso de que un festivo coincida con los días de descanso semanal, la dirección del Servicio podrá optar porque una parte del personal disfrute del festivo. En caso de trabajarlo se compensará con un día libre extra contiguo a los días de descanso semanal y cuyo disfrute será acordado en un calendario anual específico.

El personal del Servicio en movilidad funcional por razones de salud y cuyas restricciones sean compatibles con las tareas de repaso de la zona monumental (consideradas más livianas) podrá ser adscrito a este servicio de repaso en las condiciones anteriormente expuestas como personal de Brigada.

Cualquier modificación de las condiciones pactadas descritas anteriormente y que afecten al citado servicio, serán expresamente pactadas con la representación legal de las personas trabajadoras.

12.8.- Trabajos en viernes y sábados

Se descansará un sábado de cada dos (se trabajará uno y se descansará uno).

La jornada de trabajo en viernes y sábados será de 6 horas.

12.9.- Distribución irregular de la jornada

La Dirección del servicio podrá distribuir la jornada, a lo largo del año, de forma irregular para las personas trabajadoras de Transporte y Eliminación, si fuera necesario y siempre dentro de los topes máximos y mínimos establecidos en la legislación vigente y con la participación de los representantes de las personas trabajadoras. La distribución irregular de la jornada no afectará a sus retribuciones y cotizaciones.

Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento del contrato de una persona trabajadora se constate que ha realizado un exceso de horas con relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso será abonado en su liquidación.

12.10.- Lunes y días posteriores a festivo

Los lunes y días posteriores a festivo se pondrá en marcha un servicio de recogida especial de ayuda a distritos de recogida domiciliaria, excepto en los meses de verano. El Comité de Empresa será informado y participará en los reajustes de los distritos de recogida domiciliaria.

12.11.- Adaptación de nuevos servicios

La adaptación de nuevos servicios o cualquier modificación de los existentes tendrán que ser informada al Comité de Empresa.

12.12. Distritos de carga lateral.

Se tenderá a una organización de los distritos de carga lateral que no superen los 175 contenedores.

ARTÍCULO 13º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Es un compromiso de ambas partes que en la prestación del trabajo se cumpla la jornada pactada, lo que supone que el recurso a la utilización de horas extraordinarias debe ser excepcional y, en todo caso, limitado a la realización de aquellas horas declaradas como extraordinarias estructurales o de fuerza mayor.

13.1.- Horas extraordinarias estructurales

Dado el carácter público de los servicios que se prestan en esta actividad, se considerarán horas extraordinarias estructurales todas aquellas que se precisen para la finalización de los

servicios, concretadas por la prolongación de tiempos que se realicen, motivados bien sea por ausencias imprevistas, bien por procesos punta de actividad no habituales y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello, al amparo de lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983 sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias, siendo su ejecución obligatoria para el personal.

No obstante, lo anterior, la Dirección del servicio también podrá decidir conjuntamente con el Comité de Empresa los casos en que las horas extraordinarias sean consideradas de carácter estructural.

Estas horas deberán ser comunicadas con carácter previo, siempre que sea posible, al Comité de Empresa.

13.2.- Horas extraordinarias de fuerza mayor

Son aquellas que vienen exigidas por la necesidad de trabajar en situaciones imprevisibles e inevitables establecidas como de fuerza mayor, cuya no realización produciría evidentes y graves perjuicios para los servicios públicos.

La realización de estas horas será obligatoria para la persona trabajadora.

13.3.- Retribución de horas extraordinarias

Las horas extraordinarias indicadas se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

En caso de horas estructurales realizadas en turnos de noche se incrementarán en un 25 por 100 sobre dicho importe.

ARTÍCULO 14º.- VACACIONES

Se disfrutará un mes natural de forma ininterrumpida en los meses de junio a septiembre (del primero al último día de cada mes), salvo en los casos que se solicite expresamente por la persona trabajadora el cambio a los meses restantes y el Ayuntamiento, una vez estudiadas las necesidades del servicio, pueda concederlas. El resto hasta completar 30 días laborables (considerándose todos los sábados como días laborables), se disfrutará ininterrumpidamente fuera del período vacacional, debiendo preavisarse su disfrute con al menos una semana de antelación y no podrán simultanearse su disfrute más de 8 personas trabajadoras, siendo adjudicadas las fechas por riguroso orden de solicitud.

Se establecen dos turnos para el disfrute de las vacaciones. El primero, en los meses de junio y septiembre. Y, el segundo, en los meses de julio y agosto. De este modo, la persona trabajadora podrá disfrutar sus vacaciones un año en cada uno de esos meses, teniendo en cuenta la rotatividad de los meses dentro de cada turno.

La remuneración será a razón del promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por la persona trabajadora por todos los conceptos durante el trimestre anterior a la fecha en que comiencen a disfrutarlas. Sólo se exceptuarán las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, plus de asistencia, dietas, plus disponibilidad y plus de tareas manuales de baldeo, aplicación de fitosanitarios, desbroce y soplado. En los casos de incapacidad laboral en dicho trimestre no se computarán los días de baja, supliéndose por el mismo número de días trabajados.

ARTÍCULO 15º.- LICENCIAS, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

15.1. LICENCIAS

Con subordinación a las necesidades del servicio, podrán concederse licencias por asuntos propios, cuya duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años ni podrá ser inferior a cinco días laborables. Durante estas licencias no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de su cómputo a efectos de antigüedad.

15.2. PERMISOS

A. Permisos de carácter general

Se concederán permisos, con derecho a la totalidad de las retribuciones salvo en los supuestos de incompatibilidad legalmente establecidos, previo aviso cuando fuera posible y posterior justificación acreditativa, por alguno de los motivos siguientes y por el tiempo que se indica:

- a) Fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días laborables cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días laborables cuando sea en distinta localidad. Cuando se trate de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días laborales si el suceso se produce en la misma localidad y de cuatro días laborales cuando sea en distinta localidad.
- b) Traslado de domicilio. Por traslado de domicilio, un día.
- c) Deber inexcusable. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.
- d) Funciones sindicales. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.
- e) Matrimonio. Por razón de matrimonio los empleados públicos tendrán derecho a un permiso de quince días naturales ininterrumpidos.
- f) Libre disposición. Todo el personal que tenga una antigüedad de un año tendrá derecho a cinco (5) días al año de libre disposición previa solicitud con la antelación suficiente. Su disfrute estará condicionado a la coincidencia como límite máximo de 10 personas trabajadoras en la misma fecha de disfrute solicitada. Para determinar la concesión de estos días de libre disposición, se atenderán las solicitudes por riguroso orden de recepción y/o registro.
- g) El día de San Martín de Porres, 3 de noviembre, tendrá carácter de abonable y no recuperable.

Los permisos de carácter general que anteceden comenzarán a computarse desde el mismo día en que se produzca el hecho causante, con las siguientes salvedades:

- a) Que este día deba computarse como de trabajo efectivo para el interesado por producirse aquel hecho, de manera imprevista, una vez iniciada su jornada laboral ordinaria, en cuyo caso comenzará su cómputo el día siguiente.
- b) En los supuestos de accidente o enfermedad grave de un familiar y de matrimonio, en los que comenzará a computarse desde la fecha que se indique en la solicitud siempre que el día del hecho causante esté comprendido dentro del período solicitado.

Cuando pudieran concurrir varios permisos de los enumerados anteriormente en el mismo período de tiempo, salvo el permiso por razón de matrimonio, no serán acumulables entre sí, pudiendo optarse por el de mayor duración.

B. Permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento

Las personas trabajadoras tendrán derecho al disfrute de los permisos por nacimiento y por adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento previstos en el artículo 48 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Durante el período del disfrute de estos permisos se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.

C. Permisos para la conciliación de la vida familiar y laboral

Con el fin de conciliar la vida laboral y familiar se concederán los siguientes permisos retribuidos:

a) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

b) Por lactancia de un hijo/a menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente. Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

c) Nacimiento de hijo prematuro. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Así mismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

d) Guarda legal. Por razones de guarda legal, cuando la persona trabajadora tenga el cuidado directo de algún menor de 12 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho el empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

e) Cuidado de familiar por enfermedad muy grave. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, la persona trabajadora tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

f) El progenitor, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y sea necesario su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o de guarda con fines de adopción cumpla los veintitrés años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los dieciocho años por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos

anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

En los supuestos de nulidad, separación, divorcio, extinción de la pareja de hecho o cuando se acredite ser víctima de violencia de género, el derecho a la reducción de jornada se reconocerá a favor del progenitor, guardador o acogedor que conviva con la persona enferma, siempre que cumpla el resto de los requisitos exigidos.

Cuando la persona enferma, que se encuentre en los supuestos previstos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores, contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho a la reducción de jornada quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones exigidas para acceder al derecho a la misma.

D. Permisos por razón de violencia de género

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar en los términos que para estos supuestos concretos se establezcan en los acuerdos entre la empresa y los representantes legales de las personas trabajadoras, o conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, la concreción de estos derechos corresponderá a estas, siendo de aplicación las reglas establecidas en el artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores, incluidas las relativas a la resolución de discrepancias.

15.3. EXCEDENCIAS

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

La persona trabajadora con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia por cuidado de hijo o de un familiar podrá disfrutarse de forma fraccionada.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo para atender al cuidado de hijo o familiar será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando la persona trabajadora forme parte de una familia que tenga reconocida la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de quince meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de dieciocho meses si se trata de categoría especial. Cuando la persona ejerza este derecho con la misma duración y régimen que el otro progenitor, la reserva de puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de dieciocho meses.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

La persona trabajadora en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el servicio.

El incumplimiento o falseamiento por parte de la persona trabajadora excedente de la condición motivadora, supone un incumplimiento contractual que será considerado como falta muy grave.

15.4. NORMAS COMUNES

Los responsables de gestión de personal, en la tramitación de los permisos regulados en este artículo, adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar la protección de la intimidad de los afectados.

A los efectos previstos en esta norma se entenderá por persona con discapacidad aquella que tenga esta consideración a los efectos de la Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o norma que la sustituya.

A los efectos previstos en este artículo se asimilará al matrimonio la pareja de hecho inscrita en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León o en cualquier otro Registro Público similar, con los efectos correspondientes en el concepto de familiar a que se refiere este decreto.

Los cambios producidos en la legislación de directa aplicación en la materia objeto del presente artículo producirán la modificación automática del mismo, sin perjuicio de la conveniencia de que sean trasladados de forma expresa.

Con la finalidad de facilitar la relación de parentescos y los grados de los mismos, se incluye como Anexo II del presente Convenio la tabla en la cual se concretan los grados de parentesco.

CAPÍTULO IV - CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 16º.- CONTRATACIÓN

El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

El Ayuntamiento, en relación con el ingreso de las personas trabajadoras, desarrollará los

procesos selectivos que resulten necesarios para la selección de personal laboral fijo, dentro del marco general de ejecución de las Ofertas de Empleo Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El personal aspirante vendrá obligado a realizar reconocimiento médico con motivo de su admisión.

La contratación del personal aspirante quedará condicionada a la aptitud médica, que deberá emitirse previo reconocimiento médico de aptitud por parte de los servicios de vigilancia de la salud.

ARTICULO 17º.- ESTABILIDAD, FOMENTO DEL EMPLEO Y GARANTÍA DEL PUESTO DE TRABAJO

El Ayuntamiento se compromete a garantizar tanto la estabilidad en el empleo, como el mantenimiento e incremento de su volumen actual, tomando como referencia los acuerdos plenarios de fechas 29 de enero y 26 de febrero de 2013.

A.- Las funciones y tareas definidas en el presente Convenio Colectivo, y las posibles ampliaciones de servicios que se efectúen, no podrán ser desempeñadas en ningún caso por personal fuera del ámbito del presente Convenio Colectivo. Serán expresamente informadas a la representación legal de las personas trabajadoras aquellas tareas que por su naturaleza o condición técnica no puedan ser desarrolladas por personal de la plantilla, así como serán informados y participarán de aquellas tareas que cumpliendo la condición anterior sean de nueva implantación.

B.- No se podrá llevar a cabo el planteamiento de ningún tipo de despido colectivo.

C.- No podrá efectuar ningún tipo de despido al amparo del artículo 52 párrafo C del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

D.- Atendiendo a los condicionantes y necesidades del servicio, se estudiará la posibilidad del paso de personal de jornada de lunes a domingo a jornada de lunes a sábado. En cualquier caso, el citado cambio requerirá el previo acuerdo entre la entidad y el trabajador afectado.

E.- Todo el personal al que se le aplique el presente Convenio Colectivo, proveniente del proceso de subrogación o incorporaciones posteriores a través de las Ofertas de Empleo Público correspondientes, conforman una unidad productiva autónoma, por cuanto, ante un cambio de modelo de gestión serán transferidos todos y cada uno de los trabajadores a la entidad que ejecute o preste el servicio.

CAPÍTULO V – INCREMENTOS ECONÓMICOS Y REMUNERACIONES

ARTÍCULO 18º.- INCREMENTOS ECONÓMICOS

Para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, en concreto, para los años 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027, se acuerda un incremento retributivo de conformidad con la subida salarial del personal de las administraciones públicas que viene establecido por la Ley de Presupuestos.

Los incrementos que se acuerden serán incorporados a los salarios del personal tan pronto se constate para cada año su porcentaje de incremento y sean aprobadas las tablas por el Excmo. Ayuntamiento de León y el personal del servicio.

ARTÍCULO 19º.- SALARIO BASE

Es la parte de la retribución por unidad de tiempo que deben percibir las personas trabajadoras por razón de su categoría profesional dentro del grupo profesional.

Está constituido por las cuantías que para cada Grupo Profesional y Categoría figuran recogidas en la tabla del Anexo I.

ARTÍCULO 20º.- ANTIGÜEDAD

Es la retribución que se percibe en función de los años de pertenencia a la empresa.

La antigüedad comenzará a devengarse desde el primero de enero del año en que se cumpla.

Se abonará en concepto de antigüedad los porcentajes correspondientes a los años de prestación de servicios que se indican seguidamente:

<u>AÑOS</u>	<u>%</u>
2	5
4	10
6	15
9	20
12	25
16	30
18	35
21	40
24	45
27	50
30	55
33	60

ARTÍCULO 21º.- PLUSES

Se establecen los siguientes pluses o complementos, tanto salariales como extrasalariales, que se detallan a continuación:

21.1. DE CARÁCTER SALARIAL

21.1.1. Nocturnidad

Las personas trabajadoras que realicen su jornada laboral entre las veintidós horas y las seis horas percibirán un plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario base del Convenio, durante los 365 días del año, respetando en todo caso los derechos adquiridos del personal de los servicios que inicien su jornada a las veintiuna horas.

21.1.2. Penosidad, peligrosidad o servicio.

Todas las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio percibirán un plus de penosidad, peligrosidad o servicio consistente en el 20% sobre el salario base, más la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados, entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

21.1.3. Toxicidad

Las personas trabajadoras que realicen tareas de limpieza y conservación de alcantarillado percibirán un plus de toxicidad consistente en un 20% sobre el salario base de Convenio, más la antigüedad que corresponda a cada caso, relativo a los días trabajados, entendiendo como tal 25 días al mes o 300 días al año.

21.1.4. Asistencia en sábado o festivo

El personal que por razones del servicio tenga que trabajar en un sábado en que le correspondía descanso percibirá un plus de 90,31 €, no obstante, será voluntario por ambas partes, personal y Ayuntamiento, el trabajo en los mismos.

Si el servicio se efectuase en festivo se percibirá un plus de 123 €.

21.1.5. Disponibilidad

Las personas trabajadoras que efectúen el servicio de atención de las llamadas telefónicas al teléfono móvil de emergencia desde las 15 horas de domingo a 6 horas de lunes, o desde 15 horas de festivo a 6 horas del día siguiente, siendo cada horario anteriormente indicado un servicio efectuado, percibirán una cuantía que se fija en 36,96 € por cada servicio, (se abonará la parte proporcional que corresponda en el exceso o defecto del servicio de 15 horas anteriormente establecido).

Las actuaciones posteriores a la recepción de la llamada, así como el tiempo de trabajo que dure la solución de la emergencia, se retribuirán como horas estructurales al precio legalmente establecido en Convenio.

21.1.6. Tareas manuales de baldeo, aplicación de fitosanitarios, desbroce y soplado.

Aquellas personas trabajadoras que realicen su jornada diaria, completa y efectiva de trabajo desempeñando tareas de baldeo manual con carro de baldeo, o manguera de baldeo, conectadas a la boca de riego, y de lavadero de vehículos, aplicación de fitosanitarios haciendo uso de mochila pulverizadora y desbroce o soplado haciendo uso de herramienta portátil a motor, percibirán por este motivo y concepto durante la vigencia del convenio un plus funcional por un importe de 2,54 €/día. Esta cantidad no será complementada por la entidad en supuestos de incapacidad temporal.

21.2. DE CARÁCTER EXTRASALARIAL

21.2.1. Transporte

Las personas trabajadoras que realicen jornada partida percibirán un plus de transporte, con carácter indemnizatorio o de suplido, por importe de 89,35 €/mes.

ARTÍCULO 22º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se reconoce en favor del personal afectado por el presente Convenio un total de cuatro gratificaciones extraordinarias por cada año natural, denominadas de marzo, julio, octubre y diciembre, a razón de 30 días de salario base, complemento de antigüedad y 25 días de plus de penosidad del salario vigente en cada momento.

Las gratificaciones de marzo, julio y diciembre, se harán efectivas de forma conjunta con las nóminas ordinarias de las mensualidades de marzo, junio y diciembre, respectivamente, abonándose la denominada de octubre de forma prorrateada en las doce mensualidades.

Para su devengo se tendrán en cuenta los siguientes periodos:

Paga de marzo: del 1 marzo al 28 de febrero.

Paga de julio: del 1 de julio al 30 de junio.

Paga de octubre: del 1 enero al 31 de diciembre.

Paga de diciembre: del 1 de diciembre al 30 de noviembre.

CAPÍTULO VI.- FORMACIÓN

ARTÍCULO 23.- OBJETO DE LA FORMACIÓN

El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, fomentará la realización de los cursillos de formación profesional a las personas trabajadoras que faciliten y hagan viable su promoción profesional, lo que se conseguirá mediante el logro de un mayor nivel formativo y de una mayor capacidad profesional.

Para ello la entidad estará atenta a la necesaria adecuación del personal a los nuevos métodos productivos y de mejora de los sistemas de trabajo realizando los cursos de formación adecuados, así como otros cursos de formación referidos al mantenimiento y perfeccionamiento de los niveles formativos ya ostentados por las personas trabajadoras.

Estos principios serán tenidos en cuenta a la hora de elaborar el correspondiente plan de formación anual.

23.1.- Formación obligatoria y voluntaria

Será obligatoria para el personal la asistencia a los cursos relacionados con:

a) La implantación de nuevos sistemas de organización del trabajo y/o modificación de los sistemas ya existentes.

b) Las formaciones en materia de seguridad y salud laboral, y la concienciación de las personas trabajadoras en la necesidad de cumplimiento de estas normas.

c) Las formaciones que estén vinculadas con los siguientes requerimientos relacionados con determinados puestos de trabajo:

- Formación interna para el manejo de vehículos pesados.
- Formación que impartan las empresas de renting facilitadoras de los vehículos para permitir su manejo.
- Formaciones relacionadas con la introducción de nueva maquinaria y elementos de trabajo.

El resto de formación tendrá el carácter de voluntaria.

23.2.- Otros requerimientos relacionados con determinadas funciones

Será obligatoria la actualización de las autorizaciones o permisos y las certificaciones de aptitud de las personas trabajadoras asignadas a determinadas funciones en relación con las siguientes materias:

- El Certificado de Aptitud Profesional (CAP) para la conducción de vehículos pesados (permisos de conducir C o D), cuya expedición inicial será por cuenta del conductor/a. Su renovación tendrá carácter quinquenal y será por cuenta de la entidad.

- El Permiso para el manejo de Mercancías Peligrosas (ADR): la expedición inicial del mismo será por cuenta del conductor/a. Su renovación tendrá carácter quinquenal y será por cuenta de la entidad.

- El Certificado de Consejero de Seguridad, la expedición inicial del mismo será por cuenta de la persona trabajadora y su renovación tendrá carácter quinquenal.

- El Carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios básico o cualificado. Su expedición inicial será por cuenta de la persona trabajadora. Su renovación tendrá carácter decenal y será por cuenta de la entidad.

23.3.- Horario de la formación

Los cursos de formación deberán desarrollarse dentro de la jornada de trabajo y sólo en situaciones excepcionales que impidan su realización en ese tiempo podrán llevarse a cabo fuera del horario de trabajo.

23.4.- Participación del Comité de Empresa

El comité de empresa participará en la elaboración de los planes de formación en tiempo y forma, remitiendo a la entidad cuantas sugerencias considere oportunas relacionadas con la

impartición de cursos de formación obligatorios o voluntarios, y, asimismo, analizará con la empresa el plan de formación ejecutado en el año anterior.

23.5.- Permisos y licencias para la formación académica o profesional

La persona trabajadora tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración, cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título oficial, académico o profesional.

Igualmente se reconocerá tal derecho en los supuestos de asistencia a pruebas para el acceso a la función pública de las distintas Administraciones, incluidas las bolsas de empleo y las convocatorias de promoción interna.

Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con las funciones y actividades del puesto de trabajo desempeñado, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente, podrán concederse licencias por el tiempo que aquellos duren, con el límite máximo de doce meses.

Al finalizar el período de licencia por estudios, el beneficiario presentará al órgano competente para su concesión una memoria global del trabajo desarrollado, así como una certificación académica de los estudios realizados.

Durante estas licencias se tendrá derecho a percibir el salario base. Si se trata de órdenes o comisiones de servicio, el interesado percibirá la totalidad de sus retribuciones, sin perjuicio de la consideración, cuando proceda, de residencia eventual a efectos de indemnizaciones por razón de servicio.

La no presentación de la memoria y la certificación referida en el apartado segundo de este artículo dará lugar a la obligación de reintegrar las retribuciones percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, fueren exigibles.

La concesión de las licencias previstas en este artículo requerirá informe previo de la Subárea de Recursos Humanos.

CAPÍTULO VII.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTÍCULO 24º.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se deberán prevenir los riesgos para la salud de las personas trabajadoras, evitando si fuera posible su generación y, de no serlo, reduciéndolos en la medida de lo posible y estableciendo medios de protección personal adecuados.

En toda introducción, ampliación o modificación de los procesos productivos se procurará que la nueva tecnología y procesos no generen riesgos incontrolables, procediéndose en todos esos supuestos a analizar nuevamente los riesgos existentes, introduciendo las medidas necesarias preventivas.

ARTÍCULO 25º.- EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

La dirección, asesorada técnicamente por los servicios de prevención, elaborará y tendrá actualizado en todo momento:

- a) Evaluación de riesgos.
- b) Plan general de prevención.
- c) Planificación anual de la prevención.

ARTÍCULO 26º.- VIGILANCIA DE LA SALUD

La empresa garantizará a las personas trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

La información que se obtenga respetará en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona.

Los reconocimientos médicos deberán ser específicos y estar relacionados con el puesto de trabajo desempeñado.

Estos reconocimientos serán de periodicidad máxima anual. No obstante lo anterior, el personal del servicio de recogida de basuras, de alcantarillado y de baldeo manual, tendrá la posibilidad de realizar un reconocimiento médico cada seis meses, siendo obligatorio realizar al menos uno con carácter anual.

El resultado del reconocimiento médico será facilitado individual y confidencialmente a cada persona trabajadora.

Los reconocimientos médicos se llevarán a cabo en horas de trabajo, permitiéndose el tiempo suficiente a la persona trabajadoras para asistir al mismo perfectamente aseado.

En los supuestos de nueva incorporación, excepto para aquellas personas que lo hubieran realizado en los últimos 12 meses, así como en aquellos casos de incorporación tras situaciones de incapacidad temporal superiores a 4 meses, y en el caso de los Conductores/as 1ª y 2ª, personal de baldeo y del servicio nocturno, la realización del reconocimiento médico tendrá carácter obligatorio.

ARTÍCULO 27º.- RIESGO DURANTE EL EMBARAZO

El Ayuntamiento de León adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a los riesgos determinados en la evaluación de su puesto de trabajo y que puedan afectar a su salud o la del feto.

En este sentido, una vez puesto en conocimiento de la entidad que existe dicha situación de embarazo, se deberá emitir un informe por los servicios de prevención indicando la compatibilidad o no de dicha situación con los riesgos existentes, todo ello en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 28º.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la entidad en materia de prevención de riesgos laborales.

La entidad y las personas trabajadoras estarán representadas en el Comité de Seguridad y Salud por seis miembros, tres elegidos por cada una de las representaciones.

En relación con las personas trabajadores, tendrán la condición de delegados de prevención y serán elegidos, dos de ellos, por votación del resto de la plantilla del personal y uno de ellos por y entre los miembros del Comité de Empresa.

El Comité de Empresa en el plazo máximo de tres meses desde su constitución, o desde que se produzca una vacante en relación a los delegados de prevención, comunicará a la entidad la identidad de las personas elegidas tras la realización del procedimiento de elección establecido al efecto.

Los delegados de prevención tendrán los mismos derechos reconocidos que los miembros del Comité de Empresa.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones.

Respecto de sus competencias se hace una remisión a lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y sus normas de desarrollo y, en todo caso, tendrá capacidad para el seguimiento de los servicios sanitarios, para realizar propuestas y acceso a la información necesaria en esta materia tanto en el ámbito del servicio como ante los organismos oficiales.

Dispondrá de local adecuado con dotación de los materiales necesarios para el ejercicio sus funciones.

ARTÍCULO 29º.- SITUACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Se establecen los siguientes supuestos especiales en materia de seguridad y salud laboral.

a) En los momentos de lluvia intensa, el personal podrá guarecerse y por consiguiente se interrumpirá la prestación del servicio mientras dure dicha inclemencia.

b) Las personas trabajadoras destinadas en el servicio de baldeo manual, dadas las circunstancias en las que desarrollan su trabajo, velando por su protección, suprimirán el baldeo manual en los días de visibilidad reducida y bajas temperaturas, (lluvia, nieve, niebla, etc.), debiendo en estos casos desarrollar las tareas de barrido manual. En estos supuestos, se les dotará del equipo necesario para su protección en cuanto a botas de agua, guantes y dispositivos reflectantes, en la forma determinada en el artículo 30.

c) Todas las personas trabajadoras dispondrán de duchas y servicios en los cuartelillos, así como taquillas donde guardar sus ropas y pertenencias.

d) Cada cuartelillo y camión de servicio dispondrán de su correspondiente botiquín de urgencias.

ARTÍCULO 30º.- PRENDAS DE TRABAJO

El personal del servicio deberá estar provisto de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se consideren necesarias a juicio del Comité de Empresa, la Dirección del servicio y la Sección de Prevención y Salud Laboral.

Como mínimo se partirá de una entrega anual de la siguiente relación a excepción del calzado que sólo se sustituirá por desgaste o rotura.

A) CAPATACES

Invierno:

- Una parka o una cazadora térmica impermeable-transpirable tricapa o similar desmontable
- Un pantalón de algodón o un pantalón térmico impermeable-transpirable tricapa o similar.
- Dos polos de manga larga.
- Un jersey.
- Un par de zapatos de invierno.

Verano:

- Una chaqueta o cazadora.
- Dos polos de manga corta.
- Un pantalón de algodón.
- Un par de zapatos de verano.

B) OPERARIOS (EXCEPTO LIMPIADOR/A Y PERSONAL DE TALLER)

Invierno:

- Una parka desmontable (convertible en chaleco).
- Una cazadora forrada o una cazadora térmica impermeable-transpirable tricapa o similar.
- Un pantalón forrado o un pantalón térmico impermeable-transpirable tricapa o similar.
- Dos polos de manga larga.
- Un jersey.
- Un par de botas impermeables y transpirables.

Verano:

- Un forro polar.
- Dos polos de manga corta.
- Un pantalón de algodón.
- Un par de zapatos de verano.
- Una gorra.

C) PERSONAL DE TALLER:

Invierno:

- Una parka desmontable (convertible en chaleco).
- Un pantalón forrado o un pantalón térmico impermeable-transpirable tricapa o similar.
- Dos polos de manga larga.
- Un jersey.
- Dos monos de trabajo
- Un par de botas impermeables y transpirables.

Verano:

- Un forro polar.
- Dos polos de manga corta.
- Dos monos de trabajo o peto de taller o pantalón y chaquetilla.
- Un par de zapatos de verano.
- Una gorra.

D) LIMPIADOR/A

Invierno:

- Un forro polar.
- Una casaca.
- Un pantalón.
- Un par de botas impermeables y transpirables o un par de zuecos tipo EVA o similar.

Verano:

- Un forro polar.
- Una casaca.
- Un pantalón.
- Un par de zapatos de verano o un par de zuecos tipo EVA o similar.

Además, los trabajadores que lo requieran para el desempeño de sus funciones recibirán, cuando sea necesario:

- Traje de agua de dos piezas.

- Botas de agua.
- Mono de trabajo.
- Guantes

Estas prendas podrán cambiarse de mutuo acuerdo entre el Comité de Empresa, la Dirección del servicio y la Sección de Prevención y Salud Laboral.

Todo el personal deberá ir obligatoriamente uniformado durante la prestación del servicio.

La ropa de trabajo será repartida de la siguiente forma:

- Ropa de verano: durante la primera quincena de Mayo.
- Ropa de invierno: durante la segunda quincena de Septiembre.

CAPÍTULO VIII - BENEFICIOS SOCIALES

ARTÍCULO 31º.- AYUDA DE ESTUDIOS

Prevía solicitud escrita y justificación suficiente, se establece una ayuda de estudios para la persona trabajadora que comprenderá los gastos de matrícula y libros, en un porcentaje del 10%.

Se entenderán siempre estas ayudas para enseñanzas regladas oficiales.

ARTÍCULO 32º.- AYUDAS SOCIALES

Se estipulan las siguientes cantidades y por los siguientes motivos, en concepto de ayudas sociales:

- 150,25 € como premio de natalidad a las personas trabajadoras.
- 60,10 €/mes a las personas trabajadoras por cada hijo/a discapacitado/a psíquico/a reconocido legalmente.
- 3.000 € de ayuda por fallecimiento en los mismos términos que el resto de empleados municipales.

ARTÍCULO 33º.- PÓLIZA DE SEGUROS

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros a favor de las personas trabajadoras por las siguientes garantías y capitales:

- Fallecimiento por accidente laboral y enfermedad profesional: 70.000 €
- Invalidez permanente total por accidente laboral y enfermedad profesional: 70.000 €
- Invalidez permanente absoluta por accidente laboral y enfermedad profesional: 70.000 €
- Gran invalidez por accidente laboral y enfermedad profesional: 70.000 €
- Asistencia sanitaria por accidente laboral y enfermedad profesional: hasta 3.000 €

ARTÍCULO 34º.- COMPLEMENTOS EN LOS SUPUESTOS DE INCAPACIDAD LABORAL

34.1.- Complemento en caso de accidente de trabajo y enfermedad profesional

En los supuestos de incapacidad temporal por accidente de trabajo, incluido el accidente in itinere, o enfermedad profesional, la empresa abonará un complemento del 25% sobre la base

de prestación de la incapacidad temporal, que junto con el 75% que abona la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, equivaldrá al 100% de la base reguladora.

34.2.- Complemento en caso de enfermedad común o accidente no laboral

En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa completará hasta el 100% de la base reguladora de la persona trabajadora mientras dure la situación de incapacidad.

En el supuesto de concurrir cuatro o más procesos de baja médica por incapacidad laboral en la misma persona en cada año natural, a partir del cuarto proceso la bonificación comenzará a surtir efectos después del segundo mes de la baja. Se exceptúan los casos de hospitalización (ingreso, no permanencia, en centro hospitalario, no ambulatorio) para los que la bonificación se pagará durante el tiempo que se acredite que la persona trabajadora ha estado hospitalizada desde el primer día y hasta un máximo de un mes después de la salida del hospital si fuera necesario por convalecencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de justificar las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia cuando se alegue causa de enfermedad.

ARTÍCULO 35º.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

Ante la retirada del carnet de conducir a una persona trabajadora en la función de conductor/a, el Ayuntamiento garantizará la relación laboral en todos los casos, comprometiéndose a mantenerla en un puesto adecuado y con el mismo salario.

Esta situación se mantendrá hasta el momento en que dicha inhabilitación desaparezca, ante lo cual será restituida en su puesto y categoría laboral anterior.

Con independencia de lo anterior, la persona trabajadora estará en todo caso sujeta a las responsabilidades disciplinarias que de su comportamiento se pudiesen derivar en uso y aplicación de la legislación laboral vigente en cada momento.

A los efectos de lo antes descrito, sin eludir la obligación de informar sobre cualquier variación que pudiese sufrir la habilitación que le permite la conducción de vehículos, la persona trabajadora en el momento en que se le solicite facilitará a la empresa original o copia compulsada de su permiso de conducción que le permita el manejo de los vehículos propios del servicio, firmando si así se le requiriese, fotocopia de dicho permiso junto con declaración jurada a través de la cual manifiesta la plena validez del mismo al no encontrarse anulado, intervenido, revocado o suspendido.

Al mismo tiempo, el Ayuntamiento estará autorizado en cualquier momento como parte del contrato laboral que le une al empleado/a a realizar cuantas gestiones fuesen oportunas con el fin de verificar o, en su caso, comprobar la certeza de lo declarado y de la validez en cada momento de la habilitación como requisito necesario para el adecuado cumplimiento y mantenimiento de la relación laboral.

CAPÍTULO IX - ACCIÓN SINDICAL EN EL SERVICIO

ARTÍCULO 36º.- GARANTÍAS SINDICALES

Los miembros del Comité de Empresa podrán acumular sus horas de crédito sindical a que tienen derecho cada uno de ellos en favor de algún miembro del Comité de Empresa o Delegado de la Sección Sindical a la que pertenezca.

Asimismo, cada miembro del Comité de Empresa podrá acumular sus horas sindicales en una bolsa anual.

Las personas trabajadoras podrán disponer de 2 horas y 30 minutos mensuales, para la celebración de asambleas que, en casos excepcionales, podrán ser de 4 horas, preavisando a

la Entidad, distribuidas a criterio del Comité de Empresa. Será obligatoria la asistencia a las mismas o seguir trabajando.

En los demás supuestos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Se reconocerá por la entidad la figura del Delegado de la Sección Sindical de aquel sindicato que acredite tener al menos una representación en el Comité de Empresa del 10 %.

CAPÍTULO X - CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 37º.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El sistema de clasificación profesional que se contempla en el presente Convenio se estructura en grupos profesionales.

Cada grupo profesional agrupa unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, encuadrándose en los mismos las distintas tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal.

La clasificación del personal, que se indica en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener cubiertas todos los puestos.

Los cometidos profesionales de cada grupo profesional, tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades asignadas al personal, deben considerarse simplemente indicativos.

Asimismo, toda persona trabajadora está obligada a realizar cuantos trabajos y operaciones le encomienden sus superiores, dentro del general cometido propio de sus tareas, oficio, funciones, especialidad profesional y/o responsabilidades asignadas, entre los que se incluyen la limpieza de maquinaria, herramientas y útiles de trabajo.

La pertenencia o adscripción a un grupo profesional capacitará para el desempeño de todas las tareas y cometidos propios de los mismos, sin más limitaciones que las derivadas de la exigencia de las titulaciones, permisos de todo tipo, naturaleza y clase, capacitaciones específicas y de los demás requisitos de carácter profesional contemplados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 38º.- GRUPOS PROFESIONALES

Las personas trabajadoras estarán encuadradas atendiendo a las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que ejecuten en la entidad, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- Grupo de personal operario.
- Grupo de personal de mandos intermedios.
- Grupo de personal técnico.
- Grupo de personal administrativo.

Cada grupo profesional comprende las tareas, funciones, oficios, especialidades profesionales y/o responsabilidades que establece como referencia el Convenio Nacional del sector. Estas funciones o especialidades profesionales serán equivalentes entre sí dentro de cada grupo profesional con independencia de sus derechos económicos.

GRUPO PROFESIONAL PERSONAL OPERARIO

CATEGORÍAS:

- Conductor/a 1ª
- Oficial 1ª de Oficio

- Conductor/a 2ª / Oficial 2ª de Oficio
- Limpiador/a
- Peón de Taller
- Peón limpieza y recogida

GRUPO PROFESIONAL PERSONAL MANDOS INTERMEDIOS

CATEGORÍAS:

- Jefe/a de servicio
- Ayudante/a de servicio
- Capataz Jefe/a / Jefe/a de taller
- Encargado/a de brigada

GRUPO PROFESIONAL PERSONAL TÉCNICO

CATEGORÍAS:

- Titulado/a Grado Superior
- Titulado/a Grado Medio

GRUPO PROFESIONAL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORÍAS:

- Jefe/a Administrativo/a
- Oficial 1ª administrativo/a
- Oficial 2ª administrativo/a
- Auxiliar Administrativo/a

CAPÍTULO XI - OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 39º.- GARANTÍA DE LA RELACIÓN LABORAL

En caso de adjudicación de los servicios de Limpieza Pública, Riegos, Recogida de basuras, y/o Limpieza y conservación de Alcantarillado, a otra entidad o sea el propio Ayuntamiento quien siga gestionando los mencionados servicios se garantizará la relación laboral junto con los derechos y mejoras adquiridas en este Convenio, además de los propios del trabajador, subrogando, a todos los trabajadores adscritos al servicio, y estén afectados por el presente Convenio.

CAPÍTULO XII - INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 40º.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL CONVENIO

Se crea la Comisión Mixta o Paritaria del Convenio que, con el alcance que señala el artículo 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se establece como instrumento de mediación o conciliación previa en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del Convenio, con intervención preceptiva anterior a la jurisdiccional, además de vigilar su cumplimiento.

Dicha comisión estará constituida por dos vocales designados en representación de las personas trabajadoras, de entre los miembros del comité de empresa, y dos vocales designados por el Ayuntamiento de León.

La convocatoria de dicha comisión requerirá de comunicación escrita a la otra parte en la que se hará constar la causa o motivo que dé lugar a la interpretación o aplicación del convenio.

Una vez convocada dicha comisión las partes se deberán reunir en el improrrogable plazo de 15 días hábiles, siendo obligada su asistencia.

CAPÍTULO XIII - FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 41º.- RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Será de aplicación en esta materia, con las especialidades que se indicarán seguidamente, lo dispuesto en el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (99010035011996).

No obstante lo anterior, se acuerdan las siguientes condiciones especiales en relación con dicho régimen de faltas y sanciones:

- Cuando una persona trabajadora cometa una infracción y como consecuencia de ello el Ayuntamiento se proponga sancionar su conducta, se dará conocimiento al Comité de Empresa con independencia del tipo de falta en que se haya incurrido.

- No se podrá llevar a cabo el planteamiento de ningún tipo de despido colectivo.

- No podrá efectuar ningún tipo de despido al amparo del artículo 52 párrafo C del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

- En el supuesto de que una persona trabajadora, de entre las relacionadas en el Anexo V como personal indefinido o fijo, o quienes adquieran dicha condición, fuera despedida y su despido fuera declarado improcedente por sentencia firme, la opción entre la readmisión o la indemnización sustitutoria de la readmisión corresponderá a la persona trabajadora en la cantidad equivalente a 45 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de cuarenta y dos mensualidades. Esta opción no corresponderá a la persona trabajadora en el caso de que hubiera sido sancionado con falta grave o muy grave una o varias veces con anterioridad a la fecha de despido, aplicándose en tal supuesto lo dispuesto con carácter general en el artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO XIV - SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES

ARTÍCULO 42º.- ADHESIÓN AL III ACUERDO INTERPROFESIONAL SOBRE PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONFLICTOS LABORALES Y DETERMINADOS ASPECTOS DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE CASTILLA Y LEÓN (ASACL Y SU REGLAMENTO DE DESARROLLO)

Las partes firmantes del presente convenio, se someten voluntariamente al III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales y determinados Aspectos de la Negociación Colectiva de Castilla y León (ASACL) y su reglamento de aplicación, para la solución de aquellos conflictos de naturaleza colectiva que pudieran plantearse entre las partes.

El Acuerdo se establece a tenor de lo dispuesto en el título III del Estatuto de los Trabajadores, de los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y del artículo 63 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

Constituye, por tanto, la expresión de las voluntades de las representaciones de los trabajadores y de la entidad, libremente adoptada en virtud de su autonomía colectiva y desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, al versar sobre materias concretas cuales son la solución autónoma de los conflictos laborales y determinados aspectos de la negociación colectiva.

Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y afectan a las empresas y trabajadores cuyas relaciones laborales se desarrollen en centros de trabajo o lugar de prestación de servicios ubicados en este ámbito territorial, siendo de aplicación al personal que preste sus servicios en entidades públicas que se rijan por el derecho privado.

42.1.- Conflictos incluidos

a) Discrepancias de interpretación y aplicación del convenio colectivo una vez convocada la comisión paritaria y haberse llegado a una disconformidad plena en dicha interpretación y/o aplicación.

b) Discrepancias con las decisiones empresariales de carácter colectivo o plural en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

c) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas durante el período de consultas y, en su caso, tras el sometimiento de las mismas a la comisión del convenio, sin que se haya alcanzado acuerdo para la inaplicación de condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, a la que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Discrepancias derivadas del incumplimiento del deber de negociar o conectadas con la buena fe negocial.

e) Discrepancias surgidas durante la negociación de un convenio colectivo, acuerdo o pacto de empresa que conlleve el bloqueo de las negociaciones.

f) Los conflictos que puedan dar lugar a la convocatoria de huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

g) Las discrepancias producidas en las comisiones paritarias de los convenios colectivos que imposibiliten la adopción de acuerdos por las mismas, para la resolución de las cuestiones que legal o convencionalmente tengan atribuidas.

h) Los conflictos surgidos en la negociación de convenios colectivos en los que no se haya pactado la vigencia tras la denuncia y concluida la duración acordada, en los términos previstos en el artículo 13.

i) Aquellos conflictos que las partes voluntariamente y de común acuerdo, presenten ante el SERLA para su tramitación.

42.2.- Servicio Regional de Relaciones Laborales de Castilla y León (SERLA)

La gestión del sistema de solución autónoma de los conflictos laborales en Castilla y León y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo se encomienda al SERLA, a cuyo procedimiento se remiten los firmantes del presente convenio.

A tal efecto, recibirá los escritos de solicitud de iniciación de los procedimientos, efectuará las citaciones y notificaciones, registrará y certificará los documentos oportunos y, en general, se encargará de cuantas tareas sean precisas para el adecuado desarrollo de los procedimientos. Su cometido esencial es el de promover, facilitar y proporcionar los sistemas, mecanismos y prácticas de solución de los conflictos laborales, tanto los de aplicación e interpretación de norma como los de intereses, en cualquiera de sus modalidades, que se susciten en el ámbito del presente Acuerdo.

ANEXOS

ANEXO I – TABLAS DE SALARIO BASE DE GRUPOS PROFESIONALES Y DE CONCEPTOS SALARIALES

TABLA SALARIOS BASE AÑO 2023

PERSONAL OPERARIO	Salario base día
Conductor/a 1ª	46,17
Oficial 1ª de Oficio	46,17
Conductor/a 2ª / Oficial 2ª de Oficio	45,51
Limpiador/a	44,68
Peón de taller	44,68
Peón limpieza y recogida	44,68

PERSONAL MANDO INTERMEDIO	Salario base mes
Jefe/a de servicio	1.982,28
Ayudante/a de servicio	1.725,44
Capataz Jefe/a / Jefe/a de taller	1.613,07
Encargado/a de brigada	1.425,05

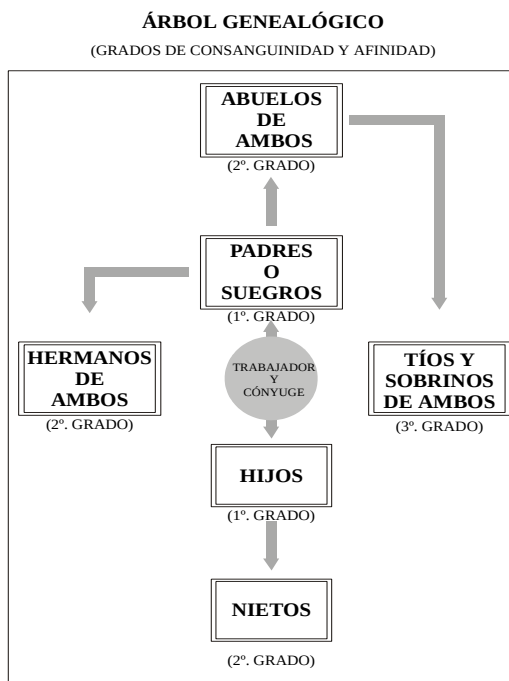
PERSONAL TÉCNICO	Salario base mes
Titulado/a Grado Superior	1.425,05
Titulado/a Grado Medio	1.369,36

PERSONAL ADMINISTRATIVO	Salario base mes
Jefe/a Administrativo/a	1.613,07
Oficial 1ª administrativo/a	1.425,05
Oficial 2ª administrativo/a	1.396,08
Auxiliar Administrativo/a	1.369,36

TABLA CONCEPTOS SALARIALES AÑO 2023

CONCEPTO SALARIAL	IMPORTE
Asistencia en sábado	90,31
Asistencia en festivo	123,00
Disponibilidad	36,96
Tareas baldeo y otras	2,54
Premio Natalidad	150,25
Ayuda hijo/a discapacitado	60,10
Plus Transporte mes	89,35
Ayuda por fallecimiento	3.000,00

ANEXO II – GRAFICO SOBRE GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD



ANEXO III – PROTOCOLO DE MOVILIDAD POR RAZONES DE SALUD

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LA MOVILIDAD FUNCIONAL POR MOTIVOS DE SALUD DEL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE BASURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

En virtud de lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento de León, en su condición de empresario, tiene la obligación de garantizar a los trabajadores especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo un nivel de protección en materia de seguridad y salud, debiendo adoptar las medidas preventivas y de protección necesarias para garantizar su seguridad y salud.

En previsión de las situaciones en los que un empleado público municipal puede ver disminuidas sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas que regula las “instrucciones” y “ordenes de servicio”, el Concejal delegado de Hacienda y Régimen Interior, en el ámbito propio de las competencias que le han sido delegadas en virtud de Decreto de Alcaldía-Presidentencia de 16 de junio de 2015, dentro de la competencia atribuida por el art. 21, dicta la presente Instrucción por la que se regula el Procedimiento para la tramitación de la movilidad funcional por razones de salud del personal laboral del Ayuntamiento de León:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente instrucción tiene por objeto establecer un procedimiento para la tramitación homogénea de los expedientes relativos a la movilidad por motivos de salud del personal laboral del Ayuntamiento de León sometido al Convenio Colectivo del Servicio de Limpieza Viaria del Ayuntamiento de León, cuando exista una declaración de Incapacidad Permanente Total para el desempeño de la profesión habitual, o se encuentre en una situación de capacidad física, psíquica o sensorial disminuida que ponga en riesgo su seguridad y salud o la de otros en su puesto de trabajo.

2. El presente procedimiento será de aplicación al personal laboral temporal en todo aquello que no sea incompatible con la naturaleza temporal de su vínculo laboral.

3. En lo no previsto expresamente en el procedimiento regulado a través de esta Instrucción, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Situaciones habilitantes de movilidad por razones de salud.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos o las demás personas relacionadas con esta administración pública, ponerse en situación de peligro.

A tal efecto se distinguen las siguientes situaciones posibles:

A. Trabajador con declaración de Incapacidad Permanente Total para el desempeño de la profesión habitual.

La declaración de esta situación conlleva ofertar al trabajador un puesto de trabajo de distinta competencia funcional del mismo o inferior grupo profesional y conforme a su situación de incapacitado. El plazo para ejercitar el derecho a la presente movilidad funcional será de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social, por la que se le declara en la situación de Incapacidad permanente total para la profesión habitual. Transcurrido dicho plazo sin que sea presentada solicitud al respecto, se entenderá decaído el derecho al reconocimiento a la movilidad que se recoge en este artículo.

La declaración de esta situación, respecto del personal laboral fijo discontinuo, conlleva ofertar al trabajador un puesto de trabajo adscrito únicamente a personal laboral fijo con relación de servicios discontinuos, conforme a su situación de incapacitado.

B. Trabajador con declaración de Incapacidad Permanente Parcial.

La declaración de esta situación no conlleva necesariamente el cambio de competencia funcional, ya que el trabajador puede desempeñar las tareas fundamentales de su competencia funcional. Se seguirán en este caso, por el orden con que figuran recogidas, las siguientes actuaciones:

a. Adaptación del propio puesto del trabajador incapacitado.

b. Adscribir al trabajador a otro puesto de trabajo de la misma categoría o competencia funcional, con las adaptaciones, que, en su caso, procedan.

c. Adscribir al trabajador a otro puesto de trabajo de distinta categoría o competencia funcional, de igual o inferior grupo profesional, acorde con su capacidad laboral.

La declaración de esta situación, en los supuestos previstos en las letras b) y c), respecto del personal laboral fijo discontinuo, conlleva ofertar al trabajador un puesto de trabajo adscrito únicamente a personal laboral fijo con relación de servicios discontinuos, conforme a su situación de incapacitado.

C. Trabajador con capacidad disminuida, pero no incapacitante.

Esta situación, al no constituir grado alguno de incapacidad, en principio solamente implica la adaptación de su puesto de trabajo. No obstante ante la posibilidad de que dicha adaptación resulte inviable, se procederá conforme a lo dispuesto en el apartado anterior para la situación de Incapacidad Permanente Parcial.

En este último supuesto y respecto del personal laboral fijo discontinuo, conlleva ofertar al trabajador un puesto de trabajo, en los términos ya expuestos, adscrito únicamente a personal laboral fijo con relación de servicios discontinuos, conforme a su situación de incapacitado.

En este último caso, no procederá la adscripción del trabajador a otro puesto de trabajo de

distinta competencia funcional, de igual o inferior grupo profesional, acorde con su capacidad laboral, hasta tanto la plaza o plazas susceptibles de ser adjudicadas tras el informe favorable al cambio de puesto emitido por el Equipo Multidisciplinar, no resulten vacantes tras ser ofertadas y en su caso no adjudicadas en una resolución del concurso de traslados.

CAPÍTULO II. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 3. Forma de iniciación.

El expediente de movilidad por motivos de salud se iniciará de oficio o a solicitud del trabajador afectado.

Artículo 4. Indicación de oficio.

El procedimiento se iniciará de oficio en aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento de León tenga conocimiento de situaciones relacionados con el estado de salud de un empleado público municipal susceptibles de generar un peligro para sí o para otros, en el desempeño de su puesto de trabajo.

A estos efectos, los responsables de los correspondientes Servicios estarán obligados a comunicar a la Unidad de Prevención y Salud del Ayuntamiento el conocimiento de dichas circunstancias.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento a solicitud del empleado municipal.

1. La iniciación del procedimiento de cambio de puesto de trabajo a solicitud del empleado municipal deberá estar justificada en alguna de las situaciones habilitantes del art. 2.

2. La iniciación a instancia del empleado municipal se llevará a cabo mediante la presentación del modelo de solicitud que figura en el Anexo I de esta Instrucción debidamente cumplimentado y acompañado de:

- Para los supuestos a los que se refiere la letra A del art. 2, copia de la resolución judicial o administrativa de incapacidad permanente total.
- Para los supuestos a los que se refiere la letra B del art. 2, copia de la resolución judicial o administrativa de incapacidad permanente parcial.
- Para los supuestos a los que se refiere la letra C del art. 2, y con el fin de garantizar la confidencialidad de los datos de carácter sanitario del empleado solicitante, la instancia NO deberá acompañarse de informes, dictámenes u otros documentos que contengan datos referentes a su estado de salud, los cuales serán aportados con posterioridad, debiendo exclusivamente indicar en ésta la entidad que emite el informe o dictamen y la fecha de emisión del mismo.

La solicitud cumplimentada junto a la documentación referida, se presentará en el Registro General de este Ayuntamiento, así como en los lugares y formas a las que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos señalados se requerirá al solicitante, concediéndole un plazo de 10 días para que subsanase la falta o acompañase la documentación necesaria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la subsanación se tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la misma Ley.

CAPÍTULO III. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 6. Medidas provisionales.

Durante cualquier momento de la tramitación del procedimiento de movilidad por causa de salud, el órgano competente podrá acordar, con carácter provisional, aquellas medidas de movilidad que, previa audiencia del trabajador y con conocimiento del Servicio o Servicios afectados, resulten procedentes y conformes con las previsiones del Convenio Colectivo y la legislación laboral en materia de movilidad funcional en orden a asegurar la protección de la seguridad y salud del empleado público y de otras personas.

Artículo 7. Informe del Equipo Multidisciplinar.

Tanto en los supuestos de iniciación de oficio o a solicitud del empleado público, se dará traslado de la documentación obrante en el expediente a un Equipo Multidisciplinar al que se refiere el Capítulo V, requiriéndole para que informe, en el plazo de dos meses, sobre los siguientes extremos:

- a) Valoración de la aptitud del empleado público para el desempeño de las funciones propias de su puesto, indicando de modo expreso si es o no apto para su desempeño, pronunciándose expresamente sobre su reversibilidad o irreversibilidad del mismo.
- b) Relación del proceso patológico con las funciones de su puesto de trabajo.
- c) Indicación de las funciones y actividades susceptibles de ser realizadas por el empleado público afectado.
- d) Procedencia de la adaptación del propio puesto de trabajo, o la necesidad de adscripción a un nuevo puesto de trabajo, con especificación de las limitaciones y adaptaciones que fueran necesarias.
- e) Otras observaciones que considere convenientes.

Para ello, el Equipo Multidisciplinar requerirá al trabajador afectado para la presentación de los informes, dictámenes u otros documentos referidos a su estado de salud reseñados en su solicitud, pudiendo solicitar, si así lo considera preciso, informes o pruebas complementarias con el objeto de valorar su estado de salud, produciéndose en este último caso la suspensión del plazo máximo para la emisión del informe.

Artículo 8. Contenido del Informe.

1. Si el informe emitido por el Equipo Multidisciplinar estimara la no procedencia de la movilidad por considerar que no hubiera lugar a la adopción de medida alguna o por considerar que fuera suficiente la adopción de medidas en su propio puesto de trabajo, la Unidad de Prevención y Salud del Ayuntamiento pondrá esta circunstancia en conocimiento del órgano competente para la adopción de la resolución desestimatoria que ponga fin al procedimiento, conforme se determina en el art.13.

Todo ello sin perjuicio de que fuera necesario por parte de la Unidad de Prevención y Salud del Ayuntamiento el inicio del correspondiente expediente para su valoración como trabajador especialmente sensible y la adopción de las medidas oportunas de adaptación de su puesto.

2. Si del informe emitido por el Equipo Multidisciplinar se desprendiera la falta de aptitud del empleado público para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo, se procederá a la selección y oferta de puestos compatibles según lo establecido en el artículo siguiente.

3. En el supuesto de que se trate de trabajadores de carácter temporal la falta de aptitud del empleado público para el desempeño de las funciones propias de su categoría profesional, y del informe emitido se derivase que no es posible la adaptación de las funciones propias de su categoría profesional, se procederá a su movilidad funcional en funciones de otra categoría profesional compatible con su estado de salud, con las limitaciones y adaptaciones que fueran necesarias.

Artículo 9. Selección y oferta de vacante compatible.

1. En aquellos casos en los que, según los informe referidos, proceda un cambio de puesto, el Departamento o Servicio competente, en el plazo de 10 días, informará sobre todas las vacantes, dotadas presupuestariamente, del mismo grupo o nivel a la del empleado público municipal afectado para los que se reúnan los requisitos de desempeño.

En el caso de que no existieran vacantes del mismo grupo o categoría profesional, se relacionarán las inmediatamente inferiores.

2. Se dará traslado de dicha relación al Equipo Multidisciplinar, para que proceda a informar sobre la compatibilidad de las funciones propias de dichas vacantes con la capacidad física, psíquica o sensorial del empleado público afectado.

3. En el supuesto de que exista una única vacante compatible, se procederá a su adjudicación inmediata, mediante resolución adoptada en los términos del art. 14.

4. En el caso de que existieran varias vacantes compatibles, se seleccionará aquella que resulte más afín al perfil profesional del empleado público, teniendo en cuenta las necesidades municipales.

Artículo 10. Inexistencia de puesto compatible.

En el supuesto de inexistencia de vacantes dotadas presupuestariamente y compatibles con las aptitudes del empleado municipal afectado, se procederá a comunicarle tal circunstancia, debiendo éste optar, en el plazo de 10 días, entre esperar a que se produzca una vacante de dichas características o instar la resolución de archivo del procedimiento por inexistencia de puesto compatible. Trascurrido dicho plazo sin que se haya pronunciado expresamente, se dictará resolución teniéndole por desasistido de su solicitud.

El tiempo máximo de espera para el afectado será de dos años a contar desde la fecha de la notificación en la que se comunique la inexistencia de puesto de trabajo vacante compatible.

Si se produce una vacante en un puesto de trabajo adecuado y dotado presupuestariamente, previa audiencia del interesado, se dictará la correspondiente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

De no producirse una vacante en un puesto adecuado y dotado presupuestariamente en dicho periodo, se producirá la caducidad del procedimiento, pudiéndose incoar, en su caso, un nuevo procedimiento.

Artículo.11. Concurrencia de expedientes.

En el supuesto de que exista concurrencia de varios expedientes de movilidad por razones de salud, se guardará en su tramitación el orden riguroso de su iniciación, tomando como fecha de referencia el de la solicitud, sin han sido iniciados a instancia del interesado, y el del acuerdo o providencia de inicio si han sido iniciados de oficio.

CAPÍTULO IV. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 12. Terminación.

Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia y la declaración de caducidad, con el alcance y en los términos previstos en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13. Resolución.

1. La resolución estimatoria del procedimiento será adoptada en el caso de que exista una vacante compatible en los términos señalados en el art.10 de la presente instrucción, debiendo

expresar lo siguiente:

- a) Denominación y descripción del puesto conforme a la Relación de Puestos de Trabajo.
- b) Condiciones laborales y retributivas aplicables al mismo.
- c) En los casos en los que la movilidad adoptada implicara un cambio de grupo o categoría profesional, se establecerá un periodo de prueba, de acuerdo con el Convenio Colectivo de aplicación.
- d) Medidas, en su caso, de formación profesional previa que se requieran.
- e) Fecha de incorporación al puesto donde se materializa la movilidad, que en todo caso no podrá ser superior al plazo de 5 días desde la notificación.

2. En el supuesto de personal laboral temporal, y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del art.9, la resolución estimatoria del procedimiento determinará la movilidad funcional del trabajador, deberá expresar, además de lo señalado en los apartados b), c), d) del apartado anterior, lo siguiente:

- 1) La categoría profesional en la que se materializa la movilidad funcional.
- 2) Las limitaciones y adaptaciones que fueran necesarias.
- 3) La fecha de efectos, que en todo caso no podrá ser superior al plazo de 5 días desde la notificación.

Artículo 14. Efectos y plazos.

- 1. En puesto de trabajo asignado lo será con carácter definitivo cuando el empleado público ocupara con tal carácter su puesto de origen.
- 2. En el supuesto de que la movilidad funcional por razones de salud del personal laboral, cuando la vacante en la que se materializa la movilidad por razones de salud estuviera sometida a condiciones laborales distintas, relativas a la jornada, al horario, clasificación profesional, régimen retributivo y demás circunstancias que afecten a su contrato de trabajo, será necesaria la aceptación por parte del trabajador de la modificación de su contrato de trabajo. En el supuesto de no aceptación, conllevará la pérdida del derecho a la movilidad por razones de salud.

Cuando se trate de personal laboral fijo, podrá participar en las distintas convocatorias de provisión de puestos en los términos de dicha convocatoria, siendo en todo caso preceptivo la emisión de un nuevo informe del Equipo Multidisciplinar donde se valore la compatibilidad del puesto al que pretende acceder con las limitaciones derivadas de su estado de salud.

CAPÍTULO V. EQUIPO MULTIDISCIPLINAR.

Artículo 15. Composición.

El Equipo Multidisciplinar, propio o ajeno, estará compuesto por:

- a) Un facultativo sanitario médico especialista en medicina del trabajo.
- b) Dos técnicos especialistas en disciplina preventiva de seguridad en el trabajo.
- c) Un técnico de la Unidad de Recursos Humanos.

El Equipo Multidisciplinar podrá solicitar la colaboración del personal municipal responsable de la Unidad de Prevención y Salud laboral así como del personal de los distintos Servicios municipales.

Artículo 16. Funciones.

Son funciones del Equipo Multidisciplinar las siguientes:

- a) Elaboración del informe al que se refiere el art. 8 de esta instrucción.
- b) Determinación, en su caso, del puesto o puestos compatibles con el estado de salud del empleado municipal afectado.
- c) Solicitud de informe y pruebas complementarias de carácter médico relativas al estado de salud del empleado municipal a las que se refiere el art.8.
- d) Emisión de cualquier otro informe que sea necesario para la resolución del procedimiento de movilidad por razones de salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento de la Movilidad Funcional por Razones de Salud del personal laboral indefinido del Ayuntamiento de León, siendo un número de cinco los designados por el Comité de Empresa como miembros de la parte social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente instrucción será de aplicación a los expedientes que se encuentre actualmente en trámite o en los que se haya resuelto sobre la movilidad por razones de salud con carácter provisional, siendo válidas las actuaciones que hayan sido realizadas hasta el momento.

ANEXO IV – PLAN DE IGUALDAD

Resultará de aplicación en esta materia el Plan de Igualdad de Empleadas y Empleados del Ayuntamiento de León vigente en cada momento.

ANEXO V – RELACIÓN DE TRABAJADORES/AS INDEFINIDOS O FIJOS

APELLIDOS Y NOMBRE
ADEVA FERNANDEZ, MIGUEL
ALONSO CARRIZO, ANA ISABEL
ALONSO DE CASO, FCO. MIGUEL
ALONSO HIDALGO, LUCIO ANTONIO
ALONSO MONTES, JOSE MANUEL
ALONSO MUÑOZ, M. DEL CARMEN
ALONSO PARRA, MARCOS
ALVAREZ ALONSO, LUIS FERNANDO
ALVAREZ FLOREZ, ALFREDO
ALVAREZ MARTINEZ, ANGEL
ALVAREZ MARTINEZ, JOSE ROBERTO
ALVAREZ MAYO, JUAN CARLOS
ALVAREZ ROBLES, VICENTE
ALVAREZ RODRIGUEZ, JUAN MANUEL
ALVAREZ SARMIENTO, FCO. JAVIER
ALVAREZ VEGA, VALENTIN
ANDRES GRANADOS, VICENTE

BADA DEL CAÑO, JUAN CARLOS
BALBUENA GARCIA, ANGEL
CAMPILLO ALONSO, ANTONIO
CAÑO GARCIA, JOSE LUIS
CORTINAS ARCE, M. ANGELES
CRESPO DIAZ, ANGEL OSCAR
DE LA PUENTE FERNANDEZ, JOSE LUIS
DELGADO FERNANDEZ, EMILIO
DELGADO LLAMAZARES, LUIS MIGUEL
DIEZ FERNANDEZ, JUAN JOSE
DIEZ ORDOÑEZ, PABLO
FERNANDEZ FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL
FERNANDEZ GARCIA, JULIAN
FIDALGO ALAIZ, OSCAR
FIDALGO FIDALGO, JESUS
FUERTES RAPOSO, MANUEL
GALLEGO GONZALEZ, JOSE LUIS
GANDARILLAS CARRERA, MANUEL
GARCIA GOMEZ, JOSE ANTONIO
GARCIA RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL
GETINO GETINO, LUIS ANGEL
GOMEZ DE LOS RIOS, JOSE LUIS
GONZALEZ ALVAREZ, JOSE MANUEL
GONZALEZ ALVAREZ, ROBERTO
GONZALEZ GARCIA, ISAAC
GONZALEZ MARTINEZ, PEDRO JOSE
GONZALEZ PARRADO, CARLOS JAVIER
GONZALEZ PEREZ, JOSE MARIA
GONZALEZ PERTEJO, AUDELINO
GONZALEZ TORIBIO, ELEUTERIO
GONZALEZ VELASCO, JUAN CARLOS
HERNANDEZ JIMENEZ, J. ALBERTO
HERRERO VAZQUEZ, IGNACIO
LOPEZ CAMPANO, JOSE
LOPEZ LOPEZ, ABEL
LORENZANA FERNANDEZ, ISMAEL
LORIDO RUBIO, CARLOS
LORIDO RUBIO, ROBERTO
MARADONA SUAREZ, M. ANTONIA
MARCOS ARRIBAS, DIONISIO
MARCOS ARRIBAS, JOSE MANUEL
MARTINEZ ALVAREZ, LUIS ALBERTO
MARTINEZ FUERTES, FROILAN

MARTINEZ MORALA, LUIS ALBERTO
MORA LOPEZ, JOSE LUIS
MORAN PEREZ, JAVIER
MORENO BLANCO, LUIS
MORENO ESTEBAN, JORGE JUAN
MORENO SANCHEZ, JESUS MANUEL
MORENO SANCHEZ, LUIS ANGEL
NICOLAS FERNANDEZ, ANTONIO
NICOLAS FERNANDEZ, EMILIO
NICOLAS FERNANDEZ, M. SOLEMNE
NICOLAS NICOLAS, ALFONSO
NIETO RODRIGUEZ, LUIS MANUEL
ORDAS CAÑON, ANTONIO
ORDOÑEZ GONZALEZ, JUAN LUIS
ORTEGA GARCIA, JESUS ANGEL
PARAMIO DEL CAMPO, DAVID
PARDO ZAPICO, RAMON
PENAGOS FERNANDEZ, JOSE ANTONIO
PEREZ BELLIDO, JOSE LUIS
PEREZ FERNANDEZ, DOMINGO
PRIETO LUENGO, PABLO ANTONIO
PUENTE MARTINEZ, FRANCISCO J.
PUENTE RUBIO, RICARDO
PULIDO GUTIERREZ, JULIAN
RABANEDO BECARES, MARTIN
REDONDO SANCHEZ, RUBEN
RODRIGUEZ GARCIA, FERNANDO
RODRIGUEZ MARTINEZ, ENRIQUE
RODRIGUEZ MARTINEZ, SUSANA
RODRIGUEZ PASCUAL, CARLOS
RUBIO FERNANDEZ, ERNESTO
SANZ MARTINEZ, ANGEL CESAR
SEIJAS IBARRA, VICENTE
SOTO VEGA, M. AZUCENA
TORAL DE LA PUENTE, BENITO
TORRES GUERRERO, M. PILAR
TUBILLA SANTIAGO, JUAN JOSE
TURRADO VIDAL, BALBINA
VELASCO FERNANDEZ, SALVADOR
ZAPICO VALLADARES, FRANCISCO
ZAPICO VALLADARES, IGNACIO
BLANCO CAMPILLO, LUIS MIGUEL
DE PRADO GONZALEZ, JOSE LUIS

DELGADO MERINO, ROBERTO
FERNANDEZ ANDRES, OSCAR
FERRERO GARCIA, DAVID
GARCIA PEREZ, RAUL
GARCIA SUAREZ, DAVID
GONZALEZ ALVAREZ, RAUL
GUTIERREZ GUTIERREZ, FCO. JAVIER
ILLAN COLILLA, JAVIER
LOPEZ SEVILLANO, JUAN CARLOS
MENDEZ-TRELLES ALONSO, LUIS FRANCISCO
REDONDO FARIÑAS, HECTOR
ROBLES PEREZ, SABINO
SASTRE URDIALES, ISIDORO
TEMPRANO TURRADO, JOSE LUIS
VAZQUEZ VIERA, JOSE MANUEL
SOTO ALVAREZ, OSCAR
GUERRERO PEREZ, ANTONIO JOSE
HERRERAS VEGA, JONATAN
RABANAL GARCIA, ANDRES

APELLIDOS Y NOMBRE
FERNANDEZ VIEGAS, MARCOS
FERRERO FERNANDEZ, RICARDO
GARCIA LOPEZ, GONZALO
GONZALEZ SILVAN, CARLOS
HUERTAS MARTINEZ, RAFAEL ANT.
LOPEZ DE LA FUENTE, JULIO
ORDOÑEZ ALLER, JUAN CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRE
CARRACEDO LAFUENTE, ROBERTO
FUERTES RAPOSO, JAVIER
GARCIA PELLITERO, TOMAS
MARCOS FERNANDEZ, GERARDO
RABANEDO BECARES, SIMON
VEGA SANCHEZ, LUIS ANGEL

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Normas supletorias.

Serán normas supletorias las legales de carácter general y el Convenio Colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (99010035011996), o convenio que lo sustituya.

SEGUNDA:

Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria pactada por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada que se realice.

El convenio ha sido firmado por los integrantes del Comité de Empresa y los representantes del Ayuntamiento de León designados por el mismo.”

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Régimen Interior, anteriormente transcrito, siendo este aprobado por unanimidad de los asistentes.

6.- ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE SANTA ANA, 34. APROBACIÓN DEFINITIVA.- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de junio de 2023, que se transcribe a continuación:

“Se propone al Pleno Municipal, por unanimidad de los miembros de la Comisión, la adopción del siguiente acuerdo:

“Se dio cuenta del expediente núm. 43108/2022 del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, que tiene como objeto la tramitación y aprobación del proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación de la parcela situada en el nº 34 de la calle Santa Ana, promovido por Dª Virginia Valdueza Iglesias, en representación de **SAVINO INMOBILIARIO, S.L.**, y

RESULTANDO: Que, previa emisión de los pertinentes informes técnico y jurídico favorables a la aprobación del Proyecto, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2023, acordó aprobar inicialmente el citado instrumento de planeamiento, así como la apertura de un periodo de información pública de un mes de duración, de conformidad con lo previsto en el art. 52.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

RESULTANDO: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, artículo 153 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo, y arts. 3 y 4 de la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril de 2016, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos planeamiento urbanístico, con carácter previo a la aprobación inicial del proyecto, se solicitó la emisión de los preceptivos informes exigidos por las mencionadas disposiciones, así como por la legislación sectorial del Estado. En concreto, se han requerido los pertinentes informes de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León, Subdelegación del Gobierno en León, Diputación Provincial y Confederación Hidrográfica del Duero. No han sido

solicitados los informes de la Agencia de Protección Civil, ni de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, puesto que en la Memoria del documento se hace constar, por lo que se refiere al primero de los informes aludidos, la ausencia de afecciones por riesgos naturales o tecnológicos y, en lo que respecta al segundo de ellos, la falta de afección a las redes públicas de telecomunicaciones, circunstancias ambas que eximen de la necesidad de su petición, conforme a lo establecido en el art. 4 de la Instrucción Técnica Urbanística antes citada.

RESULTANDO: Que, igualmente, ha sido solicitada la emisión de informe del Técnico Municipal de Medio Ambiente en relación con el Estudio de Ruido incluido en el documento, así como del Arqueólogo Municipal, en relación con el cumplimiento de las Normas de Protección y Vigilancia Arqueológica del Plan General.

RESULTANDO: Que, durante el trámite de información pública, efectuada mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 90, de 9 de febrero de 2023, en el periódico “La Nueva Crónica” del día 28 de febrero de 2023 y durante el periodo subsiguiente al que dicho trámite de información pública fue ampliado por una duración de dos meses, mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 68, de 11 de abril de 2023, en el periódico “La Nueva Crónica” del día 19 de abril de 2023 y mediante exposición en el Tablón de Anuncios y página web municipal, no consta la formulación de alegación alguna, tal como se acredita en la certificación expedida por la Sra. Secretaria General de este Ayuntamiento 3 de mayo de 2023, obrante en el expediente.

RESULTANDO: Que, una vez finalizado el periodo de información pública, consta la emisión de los informes siguientes:

- Informe de la Subdelegación del Gobierno en la Provincia de León, con entrada en este Ayuntamiento el 23 y 27 de enero de 2023 (Dependencia de Industria y Energía y Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda), en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe de la Comisión del Patrimonio Cultural de Castilla y León, con entrada en este Ayuntamiento del día 27 de febrero de 2023, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero, con entrada en este Ayuntamiento el día 8 de marzo de 2023 de 2022, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe de la Diputación Provincial, con entrada en este Ayuntamiento el día 8 de marzo de 2023, favorable a la aprobación del Proyecto.
- Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, con entrada en este Ayuntamiento el día 13 de marzo de 2023, favorable a la aprobación del Proyecto.

RESULTANDO: Que, con fecha 18 de enero de 2023, se emite informe por parte del Arqueólogo municipal indicando lo siguiente:

“Del análisis de la documentación aportada se desprende que el instrumento de planeamiento objeto de este informe carece de incidencia ejecutiva sobre el terreno, ya que se trata de un documento de planeamiento, y no tanto de ejecución, por lo que podemos descartar cualquier tipo de afección sobre bienes integrantes del patrimonio arqueológico. Será precisamente cuando se desarrolle el nuevo proyecto de edificación, cuando se haga necesario efectuar investigaciones arqueológicas en los términos definidos por la normativa en materia de Patrimonio Histórico y Arqueológico que le sea de aplicación. Tales actividades han de contar, por lo tanto, de la correspondiente autorización administrativa otorgada por la administración autonómica, tal y como se regula en los artículos 55 a 61 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Dicha legislación se desarrolla, además, por el Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Del mismo modo ha de estarse también a lo estipulado en la Normativa de Protección y Vigilancia arqueológica incluida dentro del Plan General de Ordenación Urbana de León. Se informa también que las actuaciones derivadas de la mencionada modificación no inciden sobre un área afectada por declaración de Bien de Interés Cultural o Inventariado, si bien la banda de afección del Camino de Santiago discurre a pocos metros de la parcela que nos ocupa. Así pues, entendemos que desde la perspectiva de la protección del patrimonio arqueológico no existe inconveniente para continuar con la tramitación del estudio de detalle propuesto.”

RESULTANDO: Que, consta en el expediente informe emitido por el Técnico Municipal de Medio Ambiente el 25 de mayo de 2022, en sentido favorable a la aprobación del Proyecto, en el que se indica que *“Sin perjuicio de las medidas que se puedan determinar en la fase de edificación, y considerando lo incluido tanto en el apartado 3.2.4 como en el Anexo 4 del estudio de detalle presentado, cabe indicar que la documentación aportada se considera adecuada y suficiente respecto a lo requerido en el artículo 7 de la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León.”*

RESULTANDO.- Que, conforme a lo establecido en los arts. 6.2.c) y 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el 18 de abril de 2022 ha sido solicitado el inicio del procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada, remitiéndose el Proyecto de Estudio de Detalle, junto con el Documento Ambiental Estratégico presentado por el promotor, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental (Servicio de Evaluación Ambiental y Auditorías Ambientales) de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

RESULTANDO.- Que, con fecha 22 de mayo de 2023 tiene entrada en el Registro General Municipal un escrito del Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental, en el que se indica que el ámbito del estudio de detalle es suelo urbano y no afecta a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por lo que se encuentra entre los supuestos excluidos del procedimiento de evaluación ambiental estratégica según se establece en el artículo 50.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

CONSIDERANDO.- Que, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 131 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, los Estudios de Detalle, como instrumentos de planeamiento de desarrollo, pueden tener por objeto, en suelo urbano no consolidado, ***“establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general”***, siendo el objeto del Proyecto de Estudio de Detalle para la ordenación de la parcela situada en el nº 34 de la calle Santa Ana, llevar a cabo una redistribución volumétrica en la ordenación de las alturas del solar, de conformidad con la regulación que al efecto establece el vigente Plan General en los arts. 17 y 18 de sus Normas Urbanísticas, que permiten la redacción de Estudios de Detalle en parcelas de Suelo Urbano Consolidado cuando su objeto sea el de igualar cornisas, eliminar total o parcialmente medianerías de edificaciones colindantes ya existentes y que el Plan General no fije como fuera de ordenación (como es el caso de dichos edificios colindantes) o evitar medianerías que puedan originarse con la ordenación prevista en el Plan General. La redistribución volumétrica prevista en el Proyecto, pretende incrementar el número máximo de plantas permitido actualmente en el PGOU, hasta alcanzar ocho plantas, a fin de adaptarse al edificio colindante por su lindero norte y, de forma parcial, al edificio situado en su lindero sur, consiguiendo con ello ocultar parcialmente las actuales medianerías, no generándose incrementos de edificabilidad, tal y como se determina en las Normas Urbanísticas del Plan General.

CONSIDERANDO.- Que, en la Memoria Vinculante del Estudio de Detalle se justifica que la ordenación prevista no supone modificación ni sustitución alguna respecto de la ordenación general previamente establecida, puesto que se trata de introducir una ordenación de volúmenes que no altera la edificabilidad total de la volumetría inicial; por ello, el proyecto de Estudio de Detalle resulta coherente con el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad vigente, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento 1270/04, de 4 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por cuanto que no suprime, modifica ni altera de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el mismo.

CONSIDERANDO.- Que, el proyecto de Estudio de Detalle objeto del expediente que nos ocupa, contiene todos los documentos necesarios para reflejar sus determinaciones, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del Reglamento.

Y CONSIDERANDO.- Lo establecido en los arts. 60 y 61 de la Ley de Urbanismo y 165, 174 y 175 de su Reglamento de desarrollo, así como lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al Pleno Municipal la competencia para la adopción del acuerdo que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, **SE ACORDÓ:**

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle para la

ordenación de la parcela situada en el nº 34 de la calle Santa Ana, promovido por D^a Virginia Valdueza Iglesias, en representación de SAVINO INMOBILIARIO, S.L., redactado por el Arquitecto D. Agustín Flórez Magadán, que tiene como objeto la redistribución volumétrica, permitiéndose la elevación de plantas, con reajustes de fondos interiores, a cuyos efectos se realiza un estudio comparativo entre la edificabilidad permitida por el Plan General y la resultante del Estudio de Detalle, en éste último caso de 1.444,86 m², no generándose incrementos de edificabilidad, tal y como se determina en las Normas Urbanísticas del Plan General.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando a la notificación de ésta última un ejemplar del instrumento aprobado con su soporte informático para su traslado a la Comisión Territorial de Urbanismo, todo ello en cumplimiento de lo establecido en los arts. 61.1 y 140.3 de la Ley de Urbanismo y 174.b) del Reglamento. Igualmente, se dará traslado del presente acuerdo a la Dirección General del Catastro junto con un ejemplar diligenciado, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el art. 36.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

3º.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web municipal (www.aytoleon.es), con las particularidades previstas en el art. 61.2 de la Ley de Urbanismo y art. 175 del Reglamento.

4º.- Publicar asimismo el acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la exigencia contenida en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, conforme al cual *“... Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 ...”*.

5º.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Licencias y Fomento de la Edificación, poniendo en su conocimiento la finalización del periodo de suspensión del otorgamiento de licencias, en lo que afecta a las modificaciones de las determinaciones de ordenación detallada que son objeto de aprobación definitiva.”

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Desarrollo Urbano, anteriormente transcrito, siendo este aprobado por unanimidad de los asistentes.

7.-ORDENANZA PARA LA LUCHA CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.- Se da cuenta del dictamen favorable emitido por la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social, Mayores e Igualdad en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de junio de 2023 que se transcribe a continuación:

“La Secretaria de la Comisión Informativa Extraordinaria de Bienestar Social, Mayores e Igualdad, **CERTIFICA** que, en el Acta de la sesión Extraordinaria que celebró dicha Comisión el día **CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**, aparecen, dictaminadas favorablemente por unanimidad en los términos de los informes jurídicos incorporados al expediente, las alegaciones presentadas a la Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata en el municipio de León, en los siguientes términos:

2. ALEGACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA PARA LA LUCHA CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.

Toma la palabra Dña. Vera López Alvarez, como Concejala delegada de Bienestar Social y Juventud, manifestando que Dña. Maria Luisa Hermida, Asesora jurídica de la Oficina Municipal de Atención a las Mujeres, ha realizado los informes sobre las alegaciones presentadas a la Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata en el municipio de León y siendo ella quien expone las argumentaciones jurídicas de dichos informes:

“Informa Dña. Maria Luisa Hermida en primer lugar sobre la alegación presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular en los siguientes términos:

En la alegación presentada, se propone “añadir un apartado d. en el artículo 14 de la Ordenanza con la siguiente redacción: “Art. 14, punto d). En cualquier caso, se calificará como infracción muy grave si la persona en situación de prostitución es menor de edad”.

Al respecto plantear dos cuestiones:

CUESTIÓN 1.- El borrador de la Ordenanza fue aprobado por unanimidad en la Comisión Informativa de Bienestar Social, Mayores e Igualdad, celebrada el día 17 de marzo de 2023, a la que concurrieron todos los grupos políticos. En esa reunión, y por el miembro-representante del Partido Popular, se solicitó y aceptó, la rectificación del art. 15, apartado 4.

En ese momento no se planteó esta cuestión, entendiendo la firmante que era el momento para ello, dado que el período de exposición pública está pensada para el acceso de la ciudadanía a la norma, no para los grupos políticos que ya la han votado (en el sentido que sea) y han tenido una Comisión Informativa interna a tal fin, celebrada el 17 de marzo de 2023, para ser debidamente informados por la Concejala de Igualdad acompañada de la Asesora Jurídica del área, dónde fueron escuchadas todas las propuestas y, precisamente la del grupo municipal del PP fue admitida.

CUESTIÓN 2.- No se puede admitir la solicitud de modificación del art. 14 d) en el sentido que se expresa, puesto que el Ayuntamiento no puede invadir ámbitos competenciales ajenos.

En el caso que se nos plantea estaríamos sancionando -como una simple infracción administrativa- una circunstancia que ya está incardinada y resuelta en nuestro Código Penal. Concretamente, el artículo 188.4 y 184.5 del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. Dice así el precepto:

4.-“El que solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, será castigado con una pena de uno a cuatro años de prisión. Si el menor no hubiere cumplido 16 años de edad, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión”.

5.-“Las penas señaladas se impondrán en sus respectivos casos sin perjuicio de las que correspondan por las infracciones contra la libertad o indemnidad sexual cometidas sobre los menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección”.

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

En segundo lugar se informa por Dña. Maria Luisa Hermida sobre la alegación presentada por el Amnistía Internacional en los siguientes términos:

Punto 1.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.1.-Las prohibiciones y sanciones agravan la discriminación y la estigmatización.

En este extremo decir que nos encontramos ante una declaración de intenciones, más de tipo filosófico que jurídico.

La tesis de la que parte AMNISTÍA INTERNACIONAL podría ser de “lege ferenda” (para legislar en el futuro), pero con el derecho positivo en la mano, es absolutamente inasumible porque –con la Ordenanza-, el Excmo. Ayuntamiento de León lo que ha hecho es cumplir escrupulosamente sus compromisos.

Concretamente, en fecha 30 de octubre de 2020, firmó la adhesión a la Red de ciudades libres de tráfico de mujeres y niñas y niños destinados a la prostitución.

Importante recalcar que dicha adhesión fue APROBADA POR UNANIMIDAD por todos los grupos políticos, lo que implica la voluntad de los representantes de toda la ciudadanía leonesa.

Y se acabó optando por la tesis abolicionista de la prostitución.

Especial atención merece que el borrador de Ordenanza fue consensuado, convocándose la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social, Mayores e Igualdad con carácter extraordinario para tratar este tema. La misma fue celebrada el

día 17 de marzo de 2020, votando a favor de la redacción del texto, nuevamente, POR UNANIMIDAD.

No consta que, en el momento de la ADHESIÓN A LA RED DE CIUDADES LIBRES DE TRÁFICO DE MUJERES Y NIÑAS Y NIÑOS DESTINADOS A LA PROSTITUCIÓN, fuera presentada ninguna alegación y/o recurso por parte de AMNISTÍA INTERNACIONAL, habiendo sido ése el momento procesal oportuno para atacar el contenido de la adhesión.

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

Punto 1.2.- ¿Regular el trabajo sexual sin la participación de trabajadores y trabajadoras sexuales?

El motivo tiene que correr suerte desestimatoria; y ello porque entendemos que han participado todos los grupos políticos y asociaciones en defensa de los derechos de las mujeres. Si ninguna asociación de trabajadores sexuales, ha intervenido no ha sido porque tuviera el mínimo veto por parte del Excmo. Ayuntamiento de León, antes al contrario, se ha demostrado un trabajo activo en busca de protección de todas las personas que viven en situación prostitucional; siendo un tema al que se ha dado importancia en los medios de comunicación, conociéndolo por tanto, los posibles afectados.

Por otra parte, el trámite de “información pública y audiencia a los interesados, previsto expresamente en el art. 105 de la Constitución Española exige la previsión de un trámite de audiencia para los ciudadanos en aquellos procedimientos que les afecten.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que, textualmente, dice: **“Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pueden hacerse por otras personas o entidades. Asimismo podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o interés legítimos se vieren afectados por la norma”**

Por y para ello, la Ordenanza fue expuesta en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de León durante 30 días, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio de exposición haciendo referencia a la aprobación inicial de la Ordenanza, al comienzo y al fin de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y al lugar y plazo para examinar al expediente y para presentar las reclamaciones.

Las y los trabajadores sexuales, de forma colectiva o individual NO HAN PRESENTADO NINGÚN TIPO DE ALEGACIÓN.

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

Punto 2.- Observaciones específicas

2.1.- No se garantiza efectivamente que los trabajadores sexuales no van a ser sancionados.

En este apartado, y con basamento en lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ordenanza, no alcanzamos a entender lo que se nos quiere decir ya que se está mezclando el contenido típico del texto con su forma de verificación.

En primer lugar: La Ordenanza es absolutamente garantista en este extremo, siendo el tenor literal del art. 7.3 de la norma el siguiente: **“en ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán suponer motivo de sanción para las personas en situación de prostitución”**. Por tanto no alcanzo a ver cómo podría sancionarse una conducta (en este caso el ejercicio de la prostitución) cuando EXPRESAMENTE ESTÁ EXCLUÍDO de cualquier tipo de sanción.

Continúa la argumentación remitiéndose al art. 19.2 de la Ordenanza manteniendo que los trabajadores y trabajadoras sexuales pudieran ser sancionados “a través del recurso a la infracción de desobediencia o resistencia a la autoridad”.

Aclarando conceptos, se propone que lo alegado no sea admitido.

La Ordenanza regula, dentro de sus competencias, una conducta típica: en este caso la prostitución. Sólo en este marco despliega sus efectos.

Lo que se nos contra argumenta de que pueden ser sancionados por otras vías pone de manifiesto la confusión padecida. Claro que pueden ser sancionados, pero NUNCA por ejercer la prostitución, sino por desobedecer o resistirse a los agentes, lo que es completamente diferente, incurriendo en otra conducta que si tiene recogido su correspondiente sanción, y que nos vincula absolutamente a todos.

Tanto cualquier persona en régimen de prostitución, como cualquier ciudadano puede ser sancionado por la Autoridad Policial en los casos de resistencia a la autoridad o desobediencia.

Ambos son delitos previstos en el Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

El art. 556 del Código Penal dice: **“.- Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, lo que, sin estar comprendidos en el art. 550, o sus resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o a su agentes en el ejercicio de sus funciones....”**

Y, en lo relativo a las capacidades de la Policía para identificar personas, invocamos la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que en su Sección 1ª **“Potestades generales de la Policía de Seguridad” y, concretamente en su artículo 16 dice:**

“Art. 16. Identificación de Personas.

1.- En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes

de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.

b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

En estos supuestos, los agentes podrán realizar las comprobaciones necesarias en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, incluída la identificación de las personas...”.

Y en el art. 16.5 dice: **“En los casos de resistencia o negativa a identificarse o a colaborar en las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo dispuesto en el Código Penal, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su caso, esta Ley”.**

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

Punto 2.2.- La Ordenanza producirá un desplazamiento del trabajo sexual hacia espacios en los que trabajadoras y trabajadores son particularmente vulnerables

Aquí, exclusivamente decir que lo que se plantea carece de apoyatura probatoria, siendo una mera hipótesis.

Y siempre, teniendo en cuenta que el espíritu de la Ordenanza no es “recolocar” a los/las trabajadoras sexuales, sino acabar con la prostitución por atentar contra la dignidad de las personas

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

Punto 2.3.- Las medidas de apoyo a las trabajadoras y trabajadores sexuales siguen sin concretar

Como reconoce quien alega, el Excmo. Ayuntamiento de León está comenzando la elaboración de un ambicioso Plan Municipal de Acción Integral para Personas en Situación de Prostitución.

Dicho Plan (con el que no cuentan otros Ayuntamientos en defensa de las personas prostituidas) está siendo cuidadosamente estudiado y planteado para, de esta manera, dotar de toda la protección y ayuda a las personas en situación de prostitución, con la finalidad última de facilitar medios y recursos a las personas inmersas en este mundo, a fin de que no se vean obligadas (de una u otra forma) a realizar actividades que no desean facilitándoles vía de salida.

En cuanto a la intervención del colectivo de trabajadoras/es sexuales de eso se trata precisamente el Plan, conocer perfectamente la situación para dar –en su momento- la solución más ajustada a derecho y más acorde con la dignidad de las personas.

Por último, y en lo relativo a que “no se fija plazo alguno para la elaboración, aprobación y puesta en práctica del Plan”, tampoco tiene relevancia desde el punto de vista jurídico, ya que lo que sí consta es la voluntad de realizar el Plan pero de una manera profunda, lo que no podría hacerse nunca “contra-reloj” ya que no es un trámite más, sino un Plan que va a proteger derechos fundamentales de las personas.

De todas formas, como en este caso, AMNISTÍA INTERNACIONAL y cualquier otro interesado, gozará de momento procesal oportuno para formular propuestas y alegaciones al mismo.

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

En tercer lugar se informa por Dña. Maria Luisa Hermida sobre las alegaciones presentadas por las **Asociaciones Prometeo-Hombres Por la Igualdad, Flora Tristán, Simone de Beauvoir y de Ayuda a Víctimas de Agresiones Sexuales y Víctimas de Violencia Doméstica-ADAVAS**, que plantean las mismas cuestiones:

1.- Título redactado: ORDENANZA PARA LA LUCHA CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA EN EL MUNICIPIO DE LEÓN.

Proponen como título correcto el de ORDENANZA PARA LA LUCHA CONTRA LA PROSTITUCION Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL, EN EL MUNICIPIO DE LEON.

Se propone la admisión dicha alegación, porque habría otros tipos de explotación como puede ser la laboral.

2.- En el apartado I de la Exposición de motivos se ha redactado un texto donde se ha sustituido la aportación inicial de las Asociaciones en la que proponían como objetivo de la ordenanza la protección...”de los derechos de las víctimas del sistema prostitucional...” mientras que en el texto publicado se sustituye “sistema prostitucional” por “ejercicio de la prostitución”. Igualmente en el Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza, se repite la misma expresión.

En esta cuestión decir que se optó por la primera de las denominaciones, dado que la palabra “prostitucional” es un concepto no admitido por la R.A.E., quién sólo recoge el concepto “prostitución” como “actividad a la que se dedica la persona que mantiene relaciones sexuales con otras a cambio de dinero”

Ante la contra argumentación que se nos pudiese hacer sobre que la propuesta de que la proyectada **Ley Orgánica Abolicionista del Sistema Prostitucional**, que se encuentra en tramitación, utiliza ese término, (de manera provisional pues se trata aún de un Proyecto de Ley), en nada vincula a la Administración local.

Además la RAE y el Consejo General del Poder Judicial, en 2016, lanzaron el Diccionario Español Jurídico. En el mismo se recogen 300.000 entradas de lenguaje jurídico y, NO aparece la palabra “prostitucional”.

La seguridad jurídica protegida en nuestra Constitución no permitiría nunca la indefensión de una persona ni de una institución al tratar la ejecución de la Ordenanza por problemas terminológicos no reconocidos.

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

3.- Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación: en el último párrafo de este artículo, existe un error, consistente en utilizar la expresión “ratificado” donde debe decir “notificado” y que por lo tanto hay que sustituir.

Comprobado el error, se propone la admisión dicha alegación.

4.- CAPÍTULO III. Lucha contra prostitución y la trata. En consonancia con lo expresado en el punto 1, hay que añadir “con fines de explotación sexual”.

Al haber tocado el tema de la denominación de la Ordenanza en el punto 1, y por coherencia con el mismo, no se puede llegar a una conclusión que colisione al ser una derivación del mismo punto 1.

Por ello, se propone la admisión dicha alegación

5.- Artículo 8. Conductas de favorecimiento y promoción. Apartado 2. Redacción publicada: “Se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento y promoción las consistentes en aproximar a los clientes a los lugares” sustituir “clientes” por “demandantes” o “prostituidores”.

En este extremo propondremos que se mantenga el término “cliente” porque es el término adecuado a la realidad actual de las cosas. El ciudadano es la palabra que conoce, la que relaciona con esas conductas de ejercicio de la prostitución.

La palabra “demandante” es más ambigua y puede referirse a cualquier tipo de servicio a demanda y, además, legalmente es un tema perteneciente al derecho civil, lo que generaría aún más confusión.

Por último, en cuanto al término “prostituidor” reiteramos el razonamiento del punto 2, dicha palabra no se encuentra recogida ni en el Diccionario de la RAE ni en el DICCIONARIO ESPAÑOL JURÍDICO.

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

6.- Artículo 13. Infracciones graves. Apartado 2.

Redacción publicada del segundo párrafo. “Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción. “

Hay una duplicidad en el texto, tal cual alegan.

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación

7.- En Artículo 14. Infracciones muy graves.

Redacción publicada Apartado1.- “Se considerarán infracciones muy graves las descritas en el artículo 10 cuando ...”

El artículo 13 en sustitución de 10, ya que es en el artículo 13 donde se señalan las infracciones graves. El artículo 10 se refiere a los fundamentos del régimen sancionador.

Efectivamente existe un error material.

Por ello, se propone la admisión dicha alegación.

8.- Artículo 16. Prescripción de las infracciones. Redacción publicada apartado 1. **“Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.”**

Solicitan el aumento del periodo en el que prescriben las infracciones.

Al respecto decir que la Ordenanza nunca podría contradecir una norma de rango superior. En este caso sería la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Su artículo 38.1, dice textualmente: **“Las infracciones administrativas tipificadas en esta Ley prescribirán a los seis meses, al año o a los dos años de haberse cometido, según sean leves, graves o muy graves, respectivamente”.**

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

9.- CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR Artículo 17. Sanciones. Redacción publicada: 1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 100 a 600 euros.

La propuesta es que las infracciones leves sean sancionadas con multa de 500 a 750 euros, ya que el efecto disuasorio que debe cumplir una sanción resulta irrelevante si es de 100 euros y la gravedad de las conductas, entendemos que así lo requieren.

Nuevamente haremos remisión expresa a lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Su artículo 39.1, dice textualmente: **“Las infracciones muy graves se castigarán con multa de 30.001 a 600.000 euros; las graves, con multa de 601 a 30.000 euros y las leves con multa de 100 a 600 euros”.**

La multa propuesta en la Ordenanza se encuentra dentro del marco legal impuesto por la antedicha Ley Orgánica.

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

10.- Artículo 18. Graduación de las sanciones. En la redacción publicada se omite el beneficio que haya obtenido la persona infractora que estaba en el apartado e) de nuestra propuesta.

Solicitan la inclusión del apartado e) con el contenido que se cita, dado que, si el beneficio es directo, debe de ser tenido en cuenta para graduar la sanción.

Esta petición también tiene que pasar por lo dispuesto al respecto, por lo dispuesto en la Ley Orgánicas 4/15, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, la

cual, en su artículo 33 –una vez declarado que el principio básico es la proporcionalidad, en su artículo 33.2., segundo párrafo dice: **“2.- La comisión de una infracción penal determinará la imposición de la multa correspondiente en grado mínimo”**

“... En cada grado, para la individualización de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios....

33.2.f) el beneficio económico obtenido como consecuencia de la infracción.”

Se ve, pues, que el posible beneficio (entendemos que económico al no precisarse exactamente en la alegación) ya tiene, también, este tema contemplado en la Ley Orgánica 4/2015.

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.

11. Artículo 19. Personas responsables. Redacción publicada: **“1. Todas las personas, físicas o jurídicas, que realicen, sean autores o participen en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza, incurrirán en responsabilidad administrativa.”**

Se considera que existe un error en los artículos señalados ya que se refieren a los artículos 7, 8 y 9 que es donde se definen las conductas objeto de sanción.

Por ello, se propone la admisión dicha alegación.

FINAL: Por su parte el mismo Artículo 19 apartado 2. Incluye la siguiente redacción publicada: **“En ningún caso las conductas detalladas en dichos artículos serán motivo de sanción para las personas en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual, salvo el supuesto de que incurran en otra conducta contra la Autoridad Policial que pueda ser constitutiva de delito de desobediencia, resistencia a la autoridad en el ejercicio de sus funciones, etc., de la que serán responsables tanto los infractores como las víctimas.”**

Proponen eliminar la salvedad reseñada y que es completamente novedosa, dado que no estaba ni en nuestra propuesta ni en borrador alguno. Consideran que se debe de omitir la salvedad por no ser objeto de esta ordenanza ya que contraviene explícitamente el resto del apartado 2 del artículo 19, así como el apartado 3 del Artículo 7 y el artículo 4 completo.

En este apartado, y con basamento en lo dispuesto en el art. 7.3 de la Ordenanza, no queda claro lo que se quiere decir ya que se está mezclando el contenido típico del texto con su forma de verificación.

En primer lugar: La Ordenanza es absolutamente garantista en este extremo, siendo el tenor literal del art. 7.3 de la norma el siguiente: “en ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán suponer motivo de sanción para las personas en situación de prostitución”. Por tanto no alcanzo a ver cómo podría sancionarse una conducta (en este caso el ejercicio de la prostitución) cuando EXPRESAMENTE ESTÁ EXCLUÍDO de cualquier tipo de sanción.

Continúa la argumentación remitiéndose al art. 19.2, de la Ordenanza manteniendo que los trabajadores y trabajadoras sexuales pudieran ser sancionados a través del recurso a la infracción de desobediencia o resistencia a la autoridad.

Aclarando conceptos, lo alegado tampoco puede ser admitido.

La Ordenanza regula, dentro de sus competencias, una conducta típica: en este caso la prostitución. Sólo en este marco despliega sus efectos.

Lo que se nos contra argumenta de que pueden ser sancionados por otras vías pone de manifiesto la confusión padecida. Claro que pueden ser sancionados, pero NUNCA por ejercer la prostitución, sino por desobedecer o resistirse a los agentes, lo que es completamente diferente, incurriendo en otra conducta que si tiene recogido su correspondiente sanción, y que nos vincula absolutamente a todos.

Tanto cualquier persona en régimen de prostitución, como cualquier ciudadano puede ser sancionado por la Autoridad Policial en los casos de resistencia a la autoridad o desobediencia.

Ambos son delitos previstos en el Código Penal, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre.

El art. 556 del Código Penal dice: **“.- Serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a dieciocho meses, lo que, sin estar comprendidos en el art. 550, o sus resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o a su agentes en el ejercicio de sus funciones....”**

Y, en lo relativo a las capacidades de la Policía para identificar personas, invocamos la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que en su Sección 1ª **“Potestades generales de la Policía de Seguridad” y, concretamente en su artículo 16 dice:**

“Art. 16. Identificación de Personas.

1.- En el cumplimiento de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para la sanción de infracciones penales y administrativas, los agentes de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán requerir la identificación de las personas en los siguientes supuestos:

a) Cuando existan indicios de que han podido participar en la comisión de una infracción.

b) Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que acrediten su identidad para prevenir la comisión de un delito.

En estos supuestos, los agentes podrán realizar las comprobaciones necesarias en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, incluida la identificación de las personas...”.

Y en el art. 16.5 dice: **“En los casos de resistencia o negativa a identificarse o a colaborar en las comprobaciones o prácticas de identificación, se estará a lo**

dispuesto en el Código Penal, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, en su caso, esta Ley”

Por ello, se propone la no admisión dicha alegación.”

“Este Servicio ha iniciado expediente para la aprobación de la Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata en el municipio de León del Excmo. Ayuntamiento de León, que cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES.

- *El trámite de publicación en el Tablón de la Sede Electrónica del texto de la Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata en el municipio de León y en el BOP de la provincia de León nº 68, de 11 de abril de 2023, del acuerdo de aprobación inicial.*
- *El Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2023, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata en el municipio de León.*
- *Los informes jurídicos de la Técnica superior–asesora jurídica de la Oficina de Información a las mujeres del Ayuntamiento de León.*

LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la administración local.*
- *Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.*
- *La Ley 38/5003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, y su Reglamento de Desarrollo.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*

- Ley Orgánica 10/1995, 23 de noviembre. Código Penal.

Teniendo en cuenta Lo dispuesto en el art.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), sobre la potestad reglamentaria y de auto organización de los municipios, y lo dispuesto en el art.49 sobre el procedimiento para la aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales.

Y en virtud de la competencia atribuida para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos al Pleno del Ayuntamiento según lo establecido en el art.22.2 LRBRL, se procede a la adopción del siguiente A C U E R D O:

Primero. Aprobar definitivamente la Ordenanza para la lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en el municipio de León del Excmo. Ayuntamiento de León incorporado como Anexo.

Segundo. Disponer su exposición pública en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de León y ordenar la publicación del acuerdo de aprobación de definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA PARA LA LUCHA CONTRA LA PROSTITUCIÓN Y LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN EL MUNICIPIO DE LEÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

CAPÍTULO II. Principios rectores.

Artículo 4. Defensa y protección de los derechos de las personas en situación de prostitución.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

Artículo 6. Colaboración y coordinación.

CAPÍTULO III. Lucha contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

Artículo 7. Normas de conducta en la vía pública.

Artículo 8. Conductas de favorecimiento y promoción.

Artículo 9. Medidas contra la publicidad sexista.

TÍTULO II INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Tipificación de infracciones.

Artículo 10. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador.

Artículo 11. Concepto y clasificación de las infracciones.

Artículo 12. Infracciones leves.

Artículo 13. Infracciones graves.

Artículo 14. Infracciones muy graves.

Artículo 15. Infracciones cometidas por menores.

Artículo 16. Prescripción de las infracciones

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Sanciones.

Artículo 18. Graduación de las sanciones.

Artículo 19. Personas responsables.

Artículo 20. Prescripción de las sanciones.

Artículo 21. Órgano competente para sancionar.

Artículo 22. Colaboración ciudadana.

TÍTULO III ACCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.

Artículo 23. Plan municipal de acción integral para personas en situación de prostitución.

Artículo 24. Coordinación y trabajo en red.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. Régimen Supletorio.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La finalidad de esta ordenanza es promover, dentro del ámbito de las competencias municipales del Ayuntamiento de León, la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de LEÓN, con el objetivo de proteger los derechos de las víctimas del ejercicio de la prostitución. Esta Ordenanza articula una serie de medidas de carácter jurídico, así como recursos psicosociales, para defender y proteger a las personas víctimas de prostitución y de explotación sexual, y para garantizar la convivencia en el espacio público de manera que toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos.

En esta línea la Ordenanza, partiendo de la defensa de los derechos humanos y de los derechos de las personas, persigue erradicar la prostitución y la explotación sexual. Por ello, considera víctimas a todas las personas en situación de prostitución, sanciona la demanda como causa principal de la existencia de la prostitución y propone medidas que van más allá del ámbito sancionador, al incorporar un enfoque integral e inclusivo que garantice la defensa y la protección de todas las personas en situación de prostitución (tal y como se establece en el documento de Adhesión del Ayuntamiento de León a la Red de Ciudades Libres del Tráfico de Mujeres, niñas y niños destinadas/os a la prostitución, aprobado por unanimidad de la Corporación Municipal de León el 30 de octubre de 2020).

El ámbito de aplicación territorial viene determinado por el título competencial que habilita al Ayuntamiento para regular esta materia: los espacios públicos como lugares de convivencia ciudadana en pleno disfrute de derechos y libertades. Esta ordenanza establece una serie de normas de conducta en el espacio público y sanciona aquellas conductas que favorecen la demanda y el consumo de prostitución, perpetuando una práctica sexista, gravemente discriminatoria e impropia de una sociedad democrática.

II

La presente ordenanza se fundamenta en disposiciones reguladas en el derecho internacional, estatal y autonómico. En el ámbito internacional, se sustenta en los compromisos asumidos por el Estado español como consecuencia de la ratificación del Convenio para la represión de la trata de personas con fines de explotación sexual de 2 de diciembre de 1949 (Convenio de Lake Success); y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 15 de noviembre de 2000, y Protocolos que la desarrollan, especialmente el Protocolo de Palermo, todos ellos de aplicación directa en España.

A su vez, también son de aplicación directa el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos de 16 de mayo de 2005. Convenio de Varsovia) y sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 11 de mayo de 2011 (Convenio de Estambul).

En el ámbito estatal la ordenanza se sustenta en la propia Constitución Española, especialmente en sus artículos 9.2, 14 y 15; en los términos que se han desarrollado

por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; en el Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015, de 27 de abril); y en el Reglamento que lo desarrolla (Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre). Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (específicamente artículos 3 y 22).

En la Comunidad de Castilla y León es de aplicación lo establecido en la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León que regula el marco de actuación adecuado en orden a promover la igualdad real de la mujer.

La Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, que define que el concepto de violencia de género, señalando que abarca cualquier manifestación de violencia contra las mujeres, como expresión de desigualdad entre mujeres y hombres y con independencia del ámbito en el que se produzca.

Dentro este marco normativo, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, junto con el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, constituyen la habilitación competencial del Ayuntamiento para dictar una ordenanza para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos; tipificar infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones y limitaciones que regula.

Asimismo, la habilitación competencial se complementa con lo establecido en el artículo 25. 2 párrafo o) de la misma Ley, que atribuye a los municipios la competencia sobre las “actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género”.

Por último, la competencia para velar sobre el cumplimiento de la presente norma se fundamenta en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en su artículo 1.3, que establece que “las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley”, junto con el artículo 53 de la misma, que dispone que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las funciones de Policía Administrativa “en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.”

III

La presente ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título I regula la finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza, así como sus principios rectores.

Las infracciones se recogen en el Título II, que también regula el régimen sancionador.

Por su parte, en el título III se contempla la aprobación de un plan municipal de acción integral para personas en situación de prostitución.

Finalmente se prevé una disposición derogatoria y disposiciones finales relativas a la entrada en vigor y régimen supletorio.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Finalidad y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Esta ordenanza tiene como finalidad promover la erradicación de la prostitución y otras formas de explotación sexual en el municipio de León, y proteger los derechos de las personas víctimas del ejercicio de la prostitución.

Por ello, articula una serie de medidas encaminadas a la defensa y protección de las personas en situación de prostitución desde un punto de vista jurídico, psicológico y social, y a garantizar la convivencia en el espacio público en condiciones de igualdad donde toda la ciudadanía pueda ejercer libremente sus derechos. También identifica las conductas susceptibles de infracción administrativa y establece las sanciones correspondientes.

Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.

El ámbito objetivo de aplicación de la presente Ordenanza comprende el término municipal de León, incluyendo los siguientes espacios, construcciones y elementos:

- a) Las vías públicas de toda índole situadas en el término municipal, así como el mobiliario urbano en su totalidad, incluyendo los objetos y piezas de dicho mobiliario, los equipamientos y las construcciones e instalaciones que se ubiquen o formen parte de aquellas.*
- b) Los edificios públicos, centros educativos y culturales, piscinas, zonas deportivas y cualesquiera otras construcciones municipales de análoga naturaleza que sean destinadas a un uso o a un servicio público.*
- c) Los ornamentos naturales o artificiales que formen parte del paisaje urbano del municipio, tales como árboles, jardineras, plantas y demás, y se encuentren o sean visibles desde la vía pública o espacio público.*
- d) Las instalaciones provisionales colocadas en la vía pública para eventos, tales como mercados itinerantes, conciertos, exposiciones culturales, ferias, festividades y otros acontecimientos de naturaleza semejante.*
- e) Las fachadas de los edificios públicos o privados, así como los soportales y los portales que den acceso a los mismos; escaparates, patios, solares y jardines de toda*

índole, siempre que sean visibles desde la vía pública o recaigan sobre ella, por formar parte del paisaje urbano del municipio.

f) Los vehículos que se encuentren estacionados en las instalaciones de cualquier espacio público municipal, así como en la vía pública.

h) Cualquier otro lugar o elemento comprendido dentro del espacio público del término municipal.

Artículo 3. Ámbito subjetivo de aplicación.

Esta Ordenanza es de aplicación a las personas que se encuentren en el término municipal de León, independientemente de su situación jurídico administrativa y estén o no empadronadas en el municipio.

La presente Ordenanza será aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, cuando sus conductas incurran en vulneración de la misma.

En el supuesto de que los autores de tales hechos sea menores o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el artículo 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En todo caso, cualquier denuncia o inicio de un expediente sancionador a un menor, será también notificado a sus representantes legales.

CAPÍTULO II. Principios rectores.

Artículo 4. Defensa y protección de los derechos de las personas en situación de prostitución.

Se deben realizar las actuaciones necesarias que posibiliten la garantía de los derechos y libertades de las personas víctimas de prostitución y de explotación sexual, y la salvaguarda de su dignidad, integridad física y moral y su libertad sexual. Los servicios municipales deben facilitar a las personas víctimas de prostitución y de explotación sexual, todos los trámites administrativos necesarios que les reconozca y garantice el derecho y acceso a los recursos sociales, sanitarios, formativos, laborales, así como cualquier otro que le fuese de utilidad.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

Se debe promover la igualdad y la no discriminación por razón de sexo; e impulsar la erradicación de los roles y estereotipos construidos socialmente en función de la diferencia entre mujeres y hombres.

Artículo 6. Colaboración y coordinación.

Con objeto de optimizar los recursos y el uso racional de los mismos, el Ayuntamiento de León se coordinará y colaborará con otras administraciones públicas, instituciones, entidades, asociaciones y colectivos.

CAPÍTULO III. Lucha contra prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

Artículo 7. Normas de conducta en la vía pública.

1. Se prohíben las prácticas sexuales y el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales retribuidos en la vía pública. A estos efectos, se considerará ofrecimiento, solicitud, negociación o aceptación la proposición para disfrute propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.

2. En los supuestos mencionados, se considerará que ha existido pago o retribución de dichos servicios, cuando se haya observado el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago o retribución o cuando se observen otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, prueben que ha mediado dicha transacción.

3. En ningún caso las conductas detalladas en el presente artículo podrán suponer motivo de sanción para las personas en situación de prostitución.

Artículo 8. Conductas de favorecimiento y promoción.

1. A los efectos mencionados en el artículo anterior, se prohíben las conductas que puedan considerarse como favorecedoras o que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y/o el turismo sexual, con independencia de que sean constitutivas de infracción penal conforme a nuestro ordenamiento jurídico.

2. Se considerarán dentro de estas conductas de favorecimiento y promoción las consistentes en aproximar a los clientes a los lugares donde se encuentran las personas en situación de prostitución y cualquier otra conducta que sirva para el acercamiento entre ambas partes.

Artículo 9. Medidas contra la publicidad sexista.

Se prohíbe la colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo de prostitución y la explotación sexual de las personas, el mercado de la prostitución y el turismo sexual, cuando se utilice para ello alguno/s de los espacios y/o elementos relacionados en el artículo 2 de la presente Ordenanza y que constituyen el ámbito objetivo de aplicación de esta.

Serán responsables de la realización de esta conducta quienes ejecuten materialmente la misma, además de quienes consten como anunciantes en el medio, formato y/o soporte que se trate en cada caso.

TÍTULO II

INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. Tipificación de infracciones.

Artículo 10. Fundamentos de la regulación del régimen sancionador.

Las conductas tipificadas como infracción en esta Ordenanza se consideran atentados contra la dignidad y los derechos fundamentales de las personas víctimas de prostitución y explotación sexual.

Artículo 11. Concepto y clasificación de las infracciones.

1. Las acciones tipificadas en esta ordenanza serán constitutivas de infracción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran derivar de las mismas.

En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, se remitirán los antecedentes precisos de las actuaciones realizadas al Ministerio Fiscal o autoridad judicial competente.

Así mismo, cuando la autoridad municipal correspondiente tenga conocimiento de que se está desarrollando un procedimiento penal sobre los mismos hechos, interesará del Juzgado correspondiente comunicación sobre las actuaciones realizadas; y todo ello dentro del marco de colaboración entre Instituciones, Juzgado y Ayuntamiento.

No obstante, la absolución penal de los hechos no impedirá la posibilidad de iniciación de iniciación de un procedimiento administrativo, si se aprecia diversidad de fundamento.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 12. Infracciones leves.

Se considerará infracción leve:

Colocar, repartir, divulgar y/o difundir publicidad que promueva, favorezca o fomente el consumo y/o mercado de la prostitución, así como el turismo sexual, cuando se utilice el espacio público o los elementos que lo integran y que constituyen el ámbito objetivo de aplicación de ésta.

Serán responsables de la realización de esta conducta quienes ejecuten materialmente la misma, además de quienes consten como anunciantes en el medio, formato y/o soporte que se trate en cada caso.

Artículo 13. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1. Solicitar o aceptar directa o indirectamente servicios sexuales retribuidos.

A estos efectos, se considera solicitud o aceptación, la proposición para disfrute propio o para un tercero de la realización de cualquier actividad de carácter sexual a cambio de un pago en dinero o en especie, o cualquier otra contraprestación.

Se considerará que ha existido pago o retribución, cuando conste el intercambio de dinero y/o especie, cuando así se reconozca por quien ha ofrecido el pago, retribución o contraprestación, o cuando concurren otras circunstancias que, a juicio del/la agente de la autoridad, pongan de manifiesto que ha mediado dicha transacción.

2. Realizar cualquier actividad de carácter sexual en el espacio público a cambio de retribución, en dinero o en especie o cualquier otra contraprestación.

3. Colaborar con los demandantes de servicios sexuales con acciones como facilitar, vigilar y alertar sobre la presencia de los/las agentes de la autoridad.

4. Favorecer o promover el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual, el mercado de la prostitución y/o el turismo sexual.

A estos efectos, se consideran conductas de favorecimiento y promoción intermediar entre los demandantes de servicios sexuales y las personas en situación de prostitución, así como cualesquiera otras que faciliten el contacto entre ambas partes.

Artículo 14. Infracciones muy graves.

1. Se considerarán infracciones muy graves las descritas en el artículo 13 cuando se lleven a cabo en:

a. Espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de centros docentes o educativos u otros lugares con afluencia de público infantil.

b. Lugares situados a menos de doscientos metros de espacios destinados a la celebración de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica y/o deportiva, con afluencia de público.

c. Puntos que impliquen una mayor vulnerabilidad para las personas en situación de prostitución por su aislamiento, escasez de alumbrado, cercanía a las vías de circulación de vehículos y espacios que impidan o dificulten la huida.

Artículo 15. Infracciones cometidas por menores.

1. Esta ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por personas menores de edad, con edad comprendida entre los 14 y 18 años.

2. En todo caso, cualquier denuncia o inicio de un expediente sancionador, así como la imposición de una sanción a una persona menor de edad, será también notificada a sus representantes legales.

3. De acuerdo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Niñas y los Niños, y demás normativa de aplicación, todas las medidas sancionadoras previstas en la presente Ordenanza que puedan afectar a menores atenderán principalmente al interés superior de éstos.

4. Cuando las personas infractoras sean menores de edad se impondrán las sanciones económicas pertinentes. Las actividades de servicio público con interés social y valor educativo serán adoptadas por la autoridad judicial que así lo acuerde. Si finalmente el juez decide sanciones económicas, el Ayuntamiento de León suspenderá la tramitación administrativa para sancionar económicamente, en el respeto al principio “non bis in ídem”. En el caso de que el juez sobresea el caso, el Ayuntamiento podrá seguir con el expediente.

Artículo 16. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
3. En el caso de infracciones continuadas y/o de infracciones de efectos permanentes, los plazos se computarán respectivamente desde el día en que se realizó la última infracción y desde que se eliminó la situación de ilícito.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 17. Sanciones.

1. Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de 100 a 600 euros.
2. Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de 601 a 1.500 euros.
3. Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 18. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta para su graduación los siguientes criterios:

- a) La transcendencia social de la infracción.
- b) La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el ejercicio de los derechos de otras personas o actividades.
- c) La existencia de reiteración y reincidencia. Se entenderá por reiteración, la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa. Por su parte, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) La existencia de una situación de prevalimiento de la persona infractora sobre la víctima o la especial vulnerabilidad de ésta.

Artículo 19. Personas responsables.

1. Todas las personas, físicas o jurídicas, que realicen, sean autores o participen en alguna de las conductas tipificadas en los artículos 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza, incurrirán en responsabilidad administrativa.

2. En ningún caso las conductas detalladas en dichos artículos serán motivo de sanción para las personas en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual, salvo el supuesto de que incurran en otra conducta contra la Autoridad Policial que pueda ser constitutiva de delito de desobediencia, resistencia a la autoridad en el ejercicio de sus funciones, etc., de la que serán responsables tanto los infractores como las víctimas.

Artículo 20. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que la resolución haya adquirido firmeza.

Artículo 21. Órgano competente para sancionar.

La competencia para la iniciación, tramitación y resolución de los expedientes que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza corresponderá a los Órganos Municipales que tengan atribuida la potestad sancionadora de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 22. Colaboración ciudadana.

El Ayuntamiento de León arbitrará los mecanismos necesarios para que cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que conozcan contrarios a esta Ordenanza, con la finalidad de poder dar a las víctimas la adecuada protección.

TÍTULO III.

ACCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE PROSTITUCIÓN.

Artículo 23. Plan municipal de acción integral para personas en situación de prostitución.

1. El Ayuntamiento de León llevará a cabo un estudio diagnóstico para determinar la situación real actual de la prostitución en el municipio, que permitirá posteriormente trabajar en la planificación de medidas o acciones en función de los resultados obtenidos con el fin de, en su caso, proceder a la aprobación de un plan municipal de acción integral para personas en situación de prostitución en un plazo no superior a un

año. Este plan comprenderá y coordinará todas las medidas y actuaciones destinadas a las personas en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual que se encuentren en el término municipal, con la finalidad de que puedan integrarse social, económica y laboralmente en la sociedad.

2. Entre otros aspectos, el plan:

a) Fijará las actuaciones y medidas de colaboración y coordinación con otras administraciones públicas, instituciones públicas o privadas y entidades que asistan, presten servicios o trabajen con personas en situación de prostitución o víctimas de explotación sexual.

b) Determinará los mecanismos para que las personas en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual reciban información sobre sus derechos y sobre los recursos y servicios a los que puedan acceder y cómo acceder a ellos.

c) Pondrá en marcha recursos para la atención de las personas prostituidas en coordinación con los recursos especializados de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en base al Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices de funcionamiento en Castilla y León del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género «Objetivo Violencia Cero», y de otras Administraciones Públicas que trabajan con personas en situación de prostitución.

El Ayuntamiento de León, en el ámbito de sus competencias, proporcionará:

I. Atención social: acogida, información y derivación a servicios sociales especializados.

II. Atención psicológica

III. Información sobre recursos de asistencia sanitaria y asesoramiento sobre salud y hábitos saludables.

IV. Asesoramiento jurídico

V. Orientación laboral y apoyo a la búsqueda de empleo.

VI. Acceso a las medidas para soluciones habitacionales de vivienda pública y/o acceso a las ayudas económicas para el acceso a una vivienda.

d) Diseñará, promoverá y realizará campañas de sensibilización destinadas, por un lado, a las personas en situación de prostitución y víctimas de explotación sexual; y por otro lado, a la ciudadanía en general.

e) Se preverá un órgano para el seguimiento y la evaluación de las medidas y actuaciones del plan.

Artículo 24. Coordinación y trabajo en red.

El Ayuntamiento de León coordinará sus actuaciones en esta materia con las demás Administraciones Públicas y entidades que trabajen en la atención a personas en situación de prostitución fomentando el trabajo en red para proporcionar una mejor y más efectiva respuesta institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Régimen Supletorio.

En lo no regulado en esta ordenanza se aplicarán directamente lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA. Entrada en vigor y publicación de la Ordenanza.

Una vez aprobada la ordenanza municipal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincial (BOP) y entrará en vigor una vez transcurra un plazo de quince días desde que el Estado o la Comunidad Autónoma reciban la comunicación del acuerdo de aprobación, tal y como dispone el artículo 65.2 de la LBRL.”

Abierto el turno de intervenciones, y no produciéndose ninguna, el Sr. Presidente somete a votación el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Bienestar Social, Mayores e Igualdad, anteriormente transcrito, siendo este aprobado por 23 votos a favor, de los grupos municipales PSOE(10), PP(9), UPL(3), PODEMOS-EQUO (1) y 3 abstenciones del grupo municipal CIUDADANOS.

8.-INFORME DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 104 BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, INTRODUCIDO POR LA LEY 27/2013, DE 27 DE DICIEMBRE, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EL NÚMERO DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS AL PERSONAL EVENTUAL Y SUS RETRIBUCIONES. SEGUNDO TRIMESTRE 2023.-Se da cuenta del informe emitido por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de junio de 2023, que a continuación se transcribe:

“Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104.bis, apartados 1.f), 5 y 6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, esta Alcaldía, informa al órgano colegiado plenario, del número de puestos de trabajo

reservados al personal eventual, así como sus retribuciones, que en la fecha actual son las siguientes:

PUESTOS Y CARACTERÍSTICAS RETRIBUTIVAS PERSONAL EVENTUAL				
SUBÁREA 0				
SERVICIO 00		GRUPO	NIVEL	ESPECÍFICO
	JEFE/A DE GABINETE DE LA ALCALDÍA	A1	30	92
	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN DE ALCALDÍA	A1	24	54
	SECRETARIO/A COMUNICACIÓN DE ALCALDÍA	C1	22	52
	SECRETARIO/A DE ALCALDÍA	C1	22	52
	SECRETARIO/A DE ALCALDÍA	C1	22	52
	SECRETARIO/A DE ALCALDÍA	C1	22	52
	SECRETARIO/A DE ALCALDÍA	C1	22	52
SUBÁREA 1 PSEO				
SERVICIO 00				
	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
	SECRETARIO DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
	SECRETARIO DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
SUBÁREA 2 PP				
SERVICIO 00				
	COORDINADOR/A DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
SUBÁREA 3 CIUDADANOS				
SERVICIO 00				
	COORDINADOR GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
SUBÁREA 4 UPL				
SERVICIO 00				
	COORDINADOR DE GRUPO MUNICIPAL	A1	24	54
	SECRETARIO DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50
SUBÁREA 5 PODEMOS				
SERVICIO 00				
	SECRETARIO/A DE GRUPO MUNICIPAL	C2	18	50

Asimismo significar que la publicación semestral del número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual en el Boletín Oficial de la Provincia se ha llevado a cabo en las siguientes fechas:

- a) Segundo semestre de 2022: B.O.P. número 139 de fecha 21 de julio de 2022.

- b) Primer semestre de 2023: B.O.P. número 20 de fecha 31 de enero de 2023.”

El Pleno acordó quedar enterado del informe anteriormente transcrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia dio por terminada la sesión a las nueve horas, de la que se extiende la presente acta, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.